

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.

Teléfono núm. 12.322.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Presidencia del Consejo de Ministros.

Decreto cediendo al Ministerio de Instrucción pública el edificio incautado a la Compañía de Jesús en la calle de la Merced, de Burgos.—Página 907.

Otro reconociendo al Obispado de Badajoz la propiedad de la casa número 50 de la calle de San Juan, de dicha ciudad.—Página 907.

Otro nombrando Vocal de la Comisión Permanente de Pesas y Medidas a D. Casimiro Mahou García, Presidente de la Cámara de Industria.—Páginas 907 y 908.

Ministerio de Justicia.

Decreto autorizando a Sor Agueda de la Soledad, Priora del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas, de Villarrobledo (Albacete), para que pueda efectuar la venta de la finca que se indica.—Página 908.

Otro ídem a Sor Trinidad Tomás Puig, Superiora del Instituto de Hermanas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, de Valencia, para que pueda gestionar y obtener un préstamo de 30.000 pesetas, con garantía hipotecaria de sus bienes.—Página 908.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando por traslado Arquitecto, Jefe de Administración de segunda clase del Servicio de Catastro de la Riqueza urbana de la sexta Región, a D. Francisco Aznar Sanjurjo, que presta sus servicios en la primera.—Página 908.

Otro ídem ídem, Arquitecto, Jefe de Administración de tercera clase del ídem ídem, a D. José Villamor Fernández, que presta sus servicios en la octava.—Página 908.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto (rectificado) promoviendo al empleo de funcionario técnico, con 11.000 pesetas, del Cuerpo de Telégrafos, Jefe de Administración civil de segunda clase, a D. Gabriel Hombre y Chaubaud.—Páginas 908 y 909.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Decreto aprobando los proyectos de aumento de cimentación y ampliación del edificio que se construye en Granada con destino a Facultad de Medicina y Hospital Clínico.—Página 909.

Otros admitiendo la renuncia del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación Nacional de Investigaciones científicas y Ensayos de Reforma a D. Julián Besteiro Fernández, don Angel Ossorio y Gallardo, D. José Giral Pereira y D. Pedro Corominas Montaña, Diputados a Cortes.—Página 909.

Otros ídem ídem, del cargo de Vocal del Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas a D. Gustavo F. aluga Fattorini y D. José Ortega y Gasset, Diputados a Cortes.—Páginas 909 y 910.

Presidencia del Consejo de Ministros.

Ordenes disponiendo que los Porteros que figuran en las relaciones que se publican pasen destinados a los Centros y Dependencias que también se indican.—Páginas 910 y 911.

Ministerio de Justicia.

Orden resolviendo la instancia que se indica de Sor Concepción Peris de Villagrasa, Religiosa del Instituto de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata de Gijón.—Páginas 911 y 912.

Otra nombrando para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Monóvar a D. César del Pozo y Cristóbal, Secretario judicial

de San Lorenzo de El Escorial.—Página 912.

Otra ídem por permuta para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Córdoba) a D. Rafael Lage Pereira, Secretario del de Fuenteovejuna.—Página 912.

Otra ídem ídem, para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuenteovejuna a D. Andrés Conde Gómez, Secretario del de Priego (Córdoba).—Página 912.

Otra ídem para la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer a D. Enrique Gallart González.—Página 912.

Otra ídem ídem, id. de Molina de Aragón a D. Antón Macías Borrego.—Página 912.

Otra ídem ídem, id. de Morella a D. Adolfo Mori Fernández.—Página 912.

Otra resolviendo la instancia que se indica de doña Regla Manjón Margelina, Presidenta de la Asociación de Señoras Católicas, de Sevilla.—Páginas 912 y 913.

Ministerio de Marina.

Orden nombrando a D. Antonio Segovia Rodríguez Jefe de la Sección Económica administrativa de la Secretaría de la Marina civil.—Página 913.

Otra disponiendo que la Delegación española en el Consejo Internacional para la exploración científica del Mediterráneo se considere ampliada en un Vocal, cuya plaza corresponderá al Jefe del Departamento o Subsección de Química industrial del Instituto Español de Oceanografía.—Página 913.

Ministerio de Hacienda.

Orden disponiendo que las devoluciones de los vinos y productos alcohólicos exportados que, con sujeción al Reglamento del impuesto de alcoholes tienen derecho a la devolución o reintegro del mismo, se realicen a partir de primero del mes

actual, a razón de 125 pesetas por hectolitro de alcohol de 96° contenidos en los mismos, en lugar de las 115 pesetas que se aplican en la actualidad.—Página 913.

Ministerio de la Gobernación

Orden nombrando en virtud de concurso a D. Pedro Abal Ibáñez para la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosario Nacional de Fontille.—Páginas 913 y 914.

Otra concediendo licencia por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento a doña Dolores Salgado Corona, Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos.—Página 914.

Otra declarando prorrogada por treinta días la licencia que por enfermedad se encuentra disfrutando D. Miguel Gallego Hernández, funcionario del Cuerpo técnico de Correos.—Página 914.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes resolviendo los expedientes incoados por los Ayuntamientos y Juntas vecinales que se mencionan, solicitando subvención del Estado para la construcción de edificios con destino a Escuelas.—Páginas 914 a 916.

Otra autorizando al Director de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid para instalar una Residencia de Estudiantes en el edificio ofrecido por el Patronato de Incautación de los bienes que fueron de la Compañía de Jesús.—Página 916.

Otra disponiendo se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de las ruinas de las Termas de Itálica (Sevilla).—Páginas 916 y 917.

Otra ídem íd. la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes en los locales del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo.—Página 917.

Otra ídem íd. la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de Dominicos de Santo Domingo el Real, de Toledo.—Página 917.

Otra ídem íd. la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la Iglesia de Santa María, de Villavieja (Oviedo).—Página 917.

Otra ídem íd. la cantidad de 8.000 pesetas para continuar las obras de excavación en el Puente del Cadi (Granada).—Páginas 917 y 918.

Otra ídem íd. la cantidad de 1.500 pesetas para las obras de desmonte y nueva instalación en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, del retablo de piedra de la Capilla del Instituto del Cáncer, de Madrid.—Página 918.

Otra ídem íd. la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Toro (Zamora).—Página 918.

Otra ídem íd. la cantidad de 536 pesetas para engrasado y recargado de

los extintores de incendios del Archivo general de Alcalá de Henares.—Páginas 918 y 919.

Otra concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Manuel del Palacio Chevalier, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara.—Página 919.

Otra nombrando a D. Rafael Lainez Alcalá Profesor interino de Historia del Arte, en las Edades Moderna y Contemporánea, de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 919.

Otra ídem a D. Ramón Stolz Viciano Profesor interino de Estudios Prácticos de Ornamentación de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid.—Página 919.

Otra ídem a los señores que se mencionan para desempeñar interinamente las plazas de Profesores auxiliares, que se indican, de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid.—Página 919.

Otra disponiendo perciba la indemnización anual de 3.000 pesetas don José Gorgé.—Página 919.

Otra nombrando a D. Emilio González López Catedrático numerario de Derecho penal de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca.—Página 919.

Otra disponiendo que a los Catedráticos elegidos de las oposiciones de Matemáticas, últimamente realizadas, se les dé posesión en los Centros en que actualmente prestan sus servicios.—Páginas 919 y 920.

Otra ídem quede redactado en la forma que se indica el artículo 3.º del Decreto de este Departamento de 11 de Abril último (GACETA del 22).—Página 920.

Otra nombrando a D. Antonio López Cuesta Maestro de Taller de Talla en madera de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Granada.—Página 920.

Otra disponiendo se dé la correspondiente corrida de escalas y que los Catedráticos de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado de Madrid, y de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, que se mencionan, pasen a las Secciones y sueldos de Escalafón que se indican.—Página 920.

Otra ídem que el Subsecretario de este Ministerio se haga cargo de la Dirección general de Primera enseñanza.—Página 920.

Otra aceptando la dimisión del cargo de Decano de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid a D. Sebastián Recaséns Giró, Catedrático numerario de la misma.—Página 920.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Ordenes relativas a bajas, renunciaciones y nombramientos de personal de los Jarados mixtos que se mencionan.—Páginas 920 y 921.

Otras disponiendo que las entidades que se indican sean inscritas en el Registro especial de las autorizadas para sustituir al patrono en las obli-

gaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.—Páginas 921 a 923.

Otra ídem la constitución de una sola unidad intermunicipal, a los efectos del Trabajo agrícola, entre los pueblos de Conil, Chiclana y Vejer (Cádiz).—Página 923.

Ministerio de Obras públicas.

Orden nombrando a D. Victor Salazar Herrero Taquígrafo-Mecanógrafo de la Secretaría de este Ministerio.—Página 923.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Ordenes aprobando los Estatutos para explotación colectiva de predios rústicos y autorizando para concertar contratos de arrendamiento colectivo con las ventajas legales a las entidades que se mencionan.—Páginas 923 a 927.

Otra denegando la aprobación de la tarifa para alumbrado por contador, solicitada por D. Fausto de Miguel Yagüe, concesionario de las líneas de suministro de energía eléctrica desde la central denominada "La Molinilla" a los pueblos de Cantalejo, Fuenterrebollo, Cabezuela, Sebulcor y Aldeonsancho (Segovia).—Página 927.

Administración Central.

CORTES CONSTITUYENTES.—Secretaría. Anunciando concurso entre impresores para la composición y tirada de un Boletín.—Página 927.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Dirección general de Marruecos y Colonias.—Pliego de condiciones para la subasta de 2.000 hectáreas de terreno de los de la propiedad privada del Estado, para la explotación forestal, situados en la Guinea Continental española.—Página 928.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—Orden resolutoria del recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pascual Lacal Fuentes, contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Gergal a inscribir una escritura de constitución de hipoteca.—Página 928.

Tribunal Supremo.—Sala de Gobierno. Concediendo al penado Moisés Segarra Sales el indulto del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Lérida.—Página 930.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Cambio medio de cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último.—Página 930.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Sanidad.—Nombrando a D. Manuel Díaz del Solar Vocal del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de ingreso al curso abreviado de Visitadores pericultores, que dará la

Escuela Nacional de Puericultura.—Página 930.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría. Disponiendo que el Auxiliar de primera clase de este Ministerio D. Eugenio Gómez Iglesias, afecto al Instituto local de Algeciras, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma población.—Página 930.

OBRAS PÚBLICAS.—Dirección general

de Obras Hidráulicas.—Sección de Aguas.—Trabajos Hidráulicos.—Adjudicando a D. Pedro Saldis Urrixa la subasta de las obras de conducción de agua para abastecimiento de Nava del Rey (Valladolid).—Página 930.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO. Dirección general del Instituto de Reforma Agraria.—Disponiendo que por el Subdirector-Administrador

del Instituto de Reforma Agraria se tomen las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que se relacionan.—Página 931.

Resolviendo recursos de revisión de rentas de fincas rústicas del pasado año agrícola.—Página 936.

ANEXO ÚNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS CUADROS ESTADÍSTICOS.**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DECRETOS

Con arreglo a lo dispuesto en el Decreto presidencial de 23 de Enero y Ley de 12 de Septiembre de 1932, de conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente, Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se cede al Ministerio de Instrucción pública la residencia que fué de la Compañía de Jesús, en Burgos, para destinárla a Escuela Normal del Magisterio primario, servicios anejos y Residencia de estudiantes.

Artículo 2.º La cesión comprende la totalidad de la finca incautada por el Patronato, alcanzando, tanto a la número 24 de la calle de la Merced, inscrita en el Registro de la Propiedad a nombre de la Compañía de Jesús, como a las números 26, 28 y 30 de la misma calle, que aparecen en el Registro a nombre de la Sociedad anónima El Mensajero del Corazón de Jesús.

Se ceden con el edificio los muebles que sean útiles para la finalidad a que aquél ha de dedicarse y sobre los cuales no exista reclamación pendiente.

Artículo 3.º La iglesia queda excluida de la cesión y se entregará al Arzobispado.

Artículo 4.º La entrega de la finca a la representación que designe el Ministerio de Instrucción pública se hará, una vez publicado este Decreto en la GACETA DE MADRID, por el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús, levantándose acta de la misma.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

Visto el expediente incoado en virtud de reclamación de propiedad interpuesta por el Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz sobre la casa número 50 de la calle de San Juan, de aquella ciudad,

y objetos de culto existentes en la misma:

Resultando que en 19 de Agosto de 1932, el Ilmo. Sr. Obispo de Badajoz presentó en el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús instancia, fechada en 28 de Julio anterior, en la que hace constar:

Que en el mes de Febrero de 1932, se había procedido al inventario e incautación por el Delegado de Hacienda de Badajoz como bienes de la Compañía de Jesús de la iglesia de aquella ciudad y casa aneja en la que vivían Padres jesuitas, por estar encargados del culto del templo; que la expresada iglesia fué parroquia hasta 1922, y la casa antigua la posee el Obispado desde tiempo inmemorial, estando inscrita la posesión desde 22 de Mayo de 1930; que los objetos que existían en la iglesia y la mayor parte de los que se hallaban en las habitaciones de la casa pertenecían a Asociaciones y Hermandades religiosas instaladas en dicho templo y, si bien los que se hallaban en la iglesia han quedado de libre uso para el culto, no ha ocurrido igual con los que se hallaban en las habitaciones separadas del templo; que para el servicio del culto de la iglesia se precisa la casa que han de vivir los sacerdotes que estén al cuidado del templo; que los objetos que eran de los Padres jesuitas son de escaso valor y fueron adquiridos con la subvención que mensualmente les venía entregando la Diócesis.

En virtud de ello, suplica se le entreguen como bienes propios de la Diócesis, y en la plenitud de los derechos dominicales, la iglesia de la Concepción, de Badajoz, y la casa contigua a ella, señalada con el número 50 de la calle de San Juan, así como los objetos destinados al culto y los propios de las Hermandades religiosas para los usos y fines propios de las mismas y no en concepto de depositario, sino como dueño de aquéllos y representante de las dichas Hermandades y Congregaciones:

Resultando que a dicha instancia se une testimonio notarial de una certificación expedida por el Deán de la Santa Iglesia Catedral de Badajoz, Gobernador ecónomo de la Diócesis, por el

Ilmo. y Rvdo. Sr. D. Ramón Pérez Rodríguez, Administrador Apostólico de la misma, describiendo la expresada finca casa calle de San Juan, número 50, y certificado de su posesión por el Obispado para la inscripción de dicha casa, a su nombre, en el Registro de la Propiedad, con la nota de la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales y de quedar inscrita, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, al folio 124, tomo 201 del Ayuntamiento, finca número 6.478, inscripción primera:

Considerando que acreditada por certificación del Registro de la Propiedad, la inscripción posesoria a favor del Obispado, queda justificado el derecho a la finca de la Mitra mientras no se impugne en forma legal la legitimidad de la inscripción registral, siendo ello motivo suficiente para alzar la incautación, por no pertenecer la finca a la Compañía de Jesús, y reconocer el derecho alegado y probado por el reclamante:

Considerando que los objetos de culto deben ser entregados al Ordinario de la Diócesis, de acuerdo con lo establecido en el artículo 9.º del Decreto de 23 de Enero de 1932.

De conformidad con el Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús y el Consejo de Ministros y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se reconoce al Obispado de Badajoz la propiedad de la casa número 50 de la calle de San Juan, de aquella ciudad.

Artículo 2.º El Patronato administrador de los bienes incautados a la Compañía de Jesús hará entrega de la casa y de los objetos de culto al Obispado.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

A propuesta del Presidente del Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Vocal de la Comisión permanente de Pesas y Medid.

das, con honores de Jefe superior de Administración civil, a D. Casimiro Mahou García, Presidente de la Cámara de Industria, en sustitución del fallecido D. Antonio Gómez Vallejo, que ocupaba igual cargo.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Presidente del Consejo de Ministros,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETOS

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Agueda de la Soledad, Priora del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas de Villarrobledo (Albacete) autorización para la venta de una finca, sita en dicha población en el paraje del Quebrado, dividida en dos parcelas de una hectárea, 23 áreas y 30 centiáreas de extensión, número 2.616 del Registro, con objeto de atender con el producto que se obtenga al pago de algunas deudas contraídas y al sostenimiento de la Comunidad, que en las circunstancias actuales se encuentra en una situación económica verdaderamente precaria; y teniendo en cuenta que de la certificación acompañada de la Alcaldía se desprende la justificación de los motivos en que se funda la petición; y en atención a que accediendo a lo solicitado no se conculcan las disposiciones del Decreto restrictivo, como tampoco el espíritu que lo informa, puesto que ha de justificarse la inversión que se dé al producto que se obtenga de la venta,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Agueda de la Soledad, Priora del Convento de Religiosas Carmelitas Descalzas, de Villarrobledo (Albacete), o a quien la represente, para que pueda efectuar la venta de la finca sita en dicha población en el paraje del Quebrado, en su totalidad o en parcelas, para destinar el importe que se obtenga a la liquidación de las deudas contraídas y al sostenimiento de la Comunidad, quedando autorizados igualmente el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el correspondiente documento o documentos públicos a que esta autorización pueda dar lugar y debiendo la citada Superiora y el Notario autorizante comunicar al Ministerio de Justicia, una vez efectuada la venta, el precio de la misma y remitir la justificación de las obligacio-

nes liquidadas, para que por dicho Departamento ministerial se resuelva lo procedente respecto al sobrante que pueda resultar con objeto de que quede salvaguardado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

Solicitada del Ministerio de Justicia por Sor Trinidad Tomás Puig, en representación del Instituto de Hermanas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, y como Superiora de la Casa de Valencia, autorización para gestionar y obtener un préstamo de 30.000 pesetas con garantía hipotecaria sobre sus bienes, con el Banco Hipotecario de España u otra entidad o particular, con objeto de abonar con dicha cantidad al Ayuntamiento de Valencia el importe de 4.798 pesetas 45 céntimos por razón de contribución especial de mejoras en el pavimentado correspondiente al edificio de la Comunidad, sito en Valencia, calle de Jorge Juan, número 23, y 23.102 pesetas siete céntimos por los dos periodos de imposición de tasa de equivalencia por el impuesto de plus valía, debido a que la Comunidad se encuentra sin numerario efectivo con que hacer frente a dichas obligaciones, cuyo pago es imprescindible; y teniendo en cuenta que, según las certificaciones libradas por el Excmo. Ayuntamiento de Valencia, el importe total de la cantidad a abonar por la expresada Comunidad o Instituto es el de 27.900 pesetas 52 céntimos; que al no contar con numerario para hacerse efectiva, no cuenta con otro recurso que el de gestionar un préstamo con garantía hipotecaria sobre sus bienes; y en atención a que de no accederse a lo solicitado se originan gastos y perjuicios al Instituto sin ninguna clase de beneficio positivo; y a que concediendo la autorización pretendida no queda conculcado el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

El Presidente de la República, a propuesta del Ministro de Justicia y de acuerdo con el Consejo de Ministros, decreta:

Artículo único. Se autoriza a Sor Trinidad Tomás Puig, Superiora del Instituto de Hermanas de la Compañía de Santa Teresa de Jesús, en Valencia, para que pueda gestionar y obtener un préstamo por la cantidad de 30.000 pesetas con el Banco Hipotecario de España o con otra entidad o particular, siempre que sean nacionales, con ga-

rantía hipotecaria de sus bienes, para que pueda hacer efectivas al excelentísimo Ayuntamiento de Valencia las cantidades de 4.798 pesetas con 45 céntimos y 23.102 pesetas con siete céntimos por los conceptos expresados, quedando igualmente autorizados el Notario y Registrador para otorgar e inscribir el documento público correspondiente a que esta autorización puede dar lugar y debiendo la Superiora poner en conocimiento del Ministerio de Justicia la operación que se efectúe y en su día remitir la justificación de haberse liquidado las obligaciones pendientes con el Excmo. Ayuntamiento de Valencia para su anotación en el expediente.

Dado en Madrid a veintinueve de Abril de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Justicia,
ALVARO DE ALBORNOZ Y LIMINIANA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETOS

Vengo en nombrar, por traslado, Arquitecto Jefe de Administración de segunda clase del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana en la sexta región, a D. Francisco Aznar Sanjurjo, que actualmente presta sus servicios en la primera región.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA

Vengo en nombrar, por traslado, Arquitecto Jefe de Administración de tercera clase, del Servicio del Catastro de la Riqueza urbana, en la tercera región, a D. José Villamor Fernández, que actualmente presta sus servicios en la octava región.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Hacienda,
MANUEL AZAÑA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Habiéndose padecido un error material al insertar el siguiente Decreto, se publica de nuevo, debidamente rectificado.

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en promover al empleo de funcionario técnico con 11.000 pesetas anuales, del Cuerpo de Telégrafos, equivalente a la categoría de Jefe de Administración civil de segunda clase, y en la vacante producida por ascenso de D. Manuel Tomás y Gravé, que lo desempeñaba, a D. Gabriel Hombre y Chalbaud, que ocupa el número 1 de la escala inmediata inferior y reúne las condiciones exigidas para el ascenso por el Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a veintiocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros y en armonía con lo informado por la Intervención general de la Administración del Estado y el Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La aprobación de los proyectos de aumento de cimentación y ampliación del edificio que se construye en Granada con destino a Facultad de Medicina y Hospital Clínico, por su presupuesto de contrata, importante, en conjunto, 2.789.074,21 pesetas.

Artículo 2.º La aprobación y abono a los Arquitectos D. Sebastián Vilata y D. Aurelio Botella de la suma de 90.135,40 pesetas en concepto de honorarios de dirección por la obra comprendida en el primitivo proyecto de construcción del edificio citado.

Artículo 3.º Que el importe de ambas partidas, que asciende en total a 2.879.209,61 pesetas, se adicione al de la obra aún no ejecutada del primitivo proyecto, importante 6.260.832,45 pesetas, con total de 9.140.042,06 pesetas, y que esta suma se abone en la forma que se detalla en la nueva distribución de anualidades consignada a continuación y que anula la establecida por Decreto de 7 de Agosto de 1931: Año 1933, 1.500.000 pesetas, de las cuales un millón se satisfará con cargo al crédito que figura en el capítulo 32, artículo 1.º, concepto 4.º del vigente presupuesto del Ministerio de Instrucción pública y 500.000 pesetas con imputación al capítulo 33, artículo único, concepto 9.º, "Obras del Plan Nacional

de Cultura", del también presupuesto vigente de dicho Ministerio.

Año 1934, 2.500.000 pesetas, que se satisfarán con cargo a los créditos ordinarios para estas atenciones del correspondiente presupuesto del mismo Departamento.

Año 1935, 2.500.000 pesetas, con cargo a iguales créditos que la anterior suma del presupuesto para 1935.

Año 1936, 2.640.042,06 pesetas, con cargo a créditos análogos del respectivo presupuesto del citado Ministerio.

Artículo 4.º Que las obras comprendidas en los proyectos objeto de aprobación se lleven a cabo, en régimen de contrata, por la entidad adjudicataria del primitivo proyecto, conforme a lo que autoriza el Decreto de 3 de Noviembre de 1932, que modifica el artículo 57 del pliego de condiciones generales para la contratación de las obras denominadas de Construcciones civiles, que corren a cargo del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, con obligación para la entidad de referencia de elevar la fianza, que en garantía de estas obras tiene depositada, en cuantía proporcionada al aumento que experimentan.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma, ha presentado el Diputado a Cortes don Julián Besteiro Fernández, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma, ha presentado el Diputado a Cortes don Angel Ossorio y Gallardo, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma ha presentado el Diputado a Cortes D. José Giral Pereira, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Patronato de la Fundación Nacional de Investigaciones Científicas y Ensayos de Reforma ha presentado el Diputado a Cortes D. Pedro Corominas Montaña, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas ha presentado D. Gustavo Pittabuga Fattorini, Diputado a Cortes, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 8 de Abril último.

Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTI.

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,

Vengo en admitir la renuncia que del cargo de Vocal del Subpatronato para la expedición Iglesias al Amazonas ha presentado el Diputado a Cortes

tes D. José Ortega y Gasset, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 6 de Abril último. Dado en Madrid a cuatro de Mayo de mil novecientos treinta y tres.
NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes,
FERNANDO DE LOS RÍOS URRUTL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
ORDENES

Para cubrir vacantes en los centros y dependencias que a continuación se expresan, con arreglo a lo establecido

en el artículo 6.º del Estatuto de 29 de Julio de 1930 y en las disposiciones tercera y cuarta de la Orden circular de 14 de Marzo del actual año, Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta pasen destinados a los centros y dependencias que también se indican, a los que se incorpo-

rarán dentro del plazo reglamentario. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretarios de Comunicaciones y de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
1.450	Portero cuarto.....	Juan Solivellas Mora.....	Delegación del Gobierno en Mahón...	Correos de Palma de Mallorca.....	Voluntario.
1.206	Idem tercero.....	Juan García López.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	Facultad de Medicina de Cádiz.....	Idem.
953	Idem tercero.....	Angel José Bost Escoli.....	Instituto de Segunda enseñanza de Gerona.....	Audiencia de Castellón.....	Idem.
5	Idem tercero.....	Antonio Romero Alcón.....	Delegación de Hacienda de Huelva....	Dirección general de Rentas.....	Idem.
169	Idem cuarto.....	Ramundo Diaz Moya.....	Idem Id. de Ciudad Real.....	Intervención general de la Administración del Estado.....	Idem.
51	Idem cuarto.....	Julián Luis Martínez Aragué.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.....	Escuela de Ingenieros Industriales de Madrid.....	Idem.
1.101	Idem cuarto.....	Luis Donat Hernández.....	Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	Escuela de Comercio de Madrid.....	Idem.
974	Idem cuarto.....	Juan José Martínez Muelas.....	Puerto franco de Barcelona.....	Delegación de Hacienda de Murcia....	Idem.
38	Idem cuarto.....	Benigno Roza González.....	Escuela de Artes y Oficios de Oviedo.	Inspección de Primera enseñanza de Oviedo.....	Idem.
1.248	Idem cuarto.....	Mateo Sánchez Herrera.....	Escuela de Comercio de Bilbao.....	Delegación de Hacienda de Vizcaya....	Idem.
802	Idem tercero.....	Mariano Albira Mercadal.....	Universidad de Zaragoza.....	Escuela de Artes y Oficios de Zaragoza	Idem.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.—P. D., Enrique Ramos.

Excmo. Sr.: Para cubrir vacantes en los Centros y Dependencias que a continuación se expresan, con arreglo a lo establecido en el artículo 6.º del Estatuto de 22 de Julio de 1930, y en las disposiciones tercera y cuarta

de la Orden circular de 14 de los corrientes,
Esta Presidencia se ha servido disponer que los Porteros que figuran en la relación adjunta, pasen destinados a los Centros y Dependencias que

también se indican, a los que se incorporarán dentro del plazo reglamentario. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
ENRIQUE RAMOS

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

RELACION de los Porteros de los Ministerios civiles que pasan destinados a los Centros que se indican, según Orden de esta fecha.

NUMERO	CLASES	NOMBRES	CENTRO A QUE PERTENECEN	CENTRO A QUE SE DESTINAN	CONCEPTO
84	Portero tercero...	Avelino Salgueiro Díaz.....	Telégrafos de Monforte de Lemos.....	Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.....	Forzoso.
1.438	Idem cuarto.....	Miguel Molpeceres García.....	Delegación de Hacienda de Guadalupe.....	Dirección general de Rentas.....	Voluntario.
175	Idem tercero.....	José Manuel López Rodríguez.....	Telégrafos de Cúllar Baza.....	Universidad de Granada.....	Idem.
43	Idem cuarto.....	Miguel Rodríguez Palomino.....	Idem de La Carolina.....	Catastro Rústico de Jaén.....	Idem.
445	Idem segundo.....	Jenaro V. Bustamante Asenjo.....	Idem de Madrid.....	Ministerio de Trabajo.....	Idem.
527	Idem segundo.....	Fernando León Palomo.....	Idem de ídem.....	Idem de ídem.....	Idem.

Madrid, 28 de Abril de 1933.—P. D., Enrique Ramos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por Sor Concepción Peris de Villagrasa, Religiosa del Instituto de Hermanas Terciarias Dominicadas de la Anunciata, en representación del mismo, solicitando se la autorice para otorgar escritura de cesión del Sanatorio llamado de Covadonga, establecido en Gijón, barrio de Viesques, de la parroquia de Ceares, y anexos al mismo, que el Instituto adquirió en virtud de escritura de compraventa e hipoteca, otorgada por D. Arturo del Toral y el Instituto de Hermanas Dominicadas de la Anunciata, a favor de dicho Instituto y Sres. Toral y Fournier, ante D. Santiago Urias, en 31 de Diciembre de 1928, o que se declare que el llevar a cabo dicho acto no está restringido por las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, en virtud de los hechos que motivan la cesión de que se trata, corroborados por la documentación que en la petición se acompaña. Y teniendo en cuenta que la venta que los herederos de D. Alvaro Suárez Valdés hicieron del Sanatorio y anexos la hicieron a D. Arturo del Toral de Pozo, a pesar de haber pretendido adquirirlo las Religiosas enfermeras que en calidad de tales lo venían atendiendo, por haber aquéllos exigido que el pago del precio del mismo fuera al contado, lo cual no podían efectuar las citadas Religiosas pertenecientes al Instituto de Hermanas Terciarias Dominicadas de la Anunciata; que en 31 de Diciembre de 1928 el doctor D. Arturo del Toral vendió al referido Instituto las fincas que se mencionan en la escritura de la fecha indicada, y en las que figura el Sanatorio de Covadonga, en la cantidad de 150.000 pesetas; que en el acto del otorgamiento el Sr. Toral no percibió en efectivo más que la cantidad de 25.000 pesetas, para completar la cual D. Marcial Fournier entregó la cantidad de 10.000 pesetas a la Madre Concepción Peris, que en dicho acto obraba en representación del Instituto; que, por lo tanto, en dicha escritura de compraventa la adquirente se compromete a satisfacer el precio aplazado y las 10.000 pesetas en el plazo máximo de diez años, satisfaciéndolas en diez anualidades iguales y abonando, además, el correspondiente interés a razón del 5 por 100 anual, constituyéndose en tal concepto hipoteca sobre las expresadas fincas que adquiere, para responder del principal

de los dos créditos y correspondientes intereses; que en una de las cláusulas que figuran en la escritura de compraventa e hipoteca se consigna que se entenderá vencido el plazo para el pago de cualquiera de los créditos, siendo éstos reclamables *ipso-facto*, con los intereses vencidos, si la entidad compradora llegare a adeudar tres anualidades de intereses o cantidad equivalente por intereses y por principal; y en atención a que por encontrarse el Instituto en descubierto de la entrega del importe correspondiente a las anualidades vencidas y a los intereses correspondientes, los acreedores, y especialmente D. Arturo del Toral, está dispuesto a ejercitar los derechos y acciones que le competen, con perjuicio evidente del Instituto, por los gastos judiciales que habrán de acumularse; a que tanto la escritura de compraventa como la constitución de la hipoteca son anteriores a la publicación del Decreto restrictivo, y, por lo tanto, el derecho que tienen los acreedores no puede estar restringido por las disposiciones en él contenidas, y a que por el acto de cesión a los acreedores o al principal acreedor, D. Arturo del Toral, de las fincas que con anterioridad le pertenecieron, con la condición de entregar al otro acreedor, Sr. Fournier, el préstamo efectuado al Instituto, ha de resultar, seguramente, a favor de éste una insignificante cantidad; y a que el acto especial de que se trata no es una venta que se efectúa, sino que simplemente es una cesión de fincas a quien tendría forzosamente que pasar la propiedad de las mismas por sentencia judicial, y, por lo tanto, ajeno al espíritu que informa el Decreto restrictivo,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a Sor Concepción Peris de Villagrasa, Religiosa del Instituto de Hermanas Terciarias Dominicadas de la Anunciata, de Gijón, y al doctor D. Arturo del Toral, que el acto de otorgar escritura de cesión o venta de la finca y anexos descritos y especificados en la escritura de compraventa e hipoteca de 31 de Diciembre de 1928 al propio D. Arturo del Toral, por no poder cumplirse las condiciones en aquella estipuladas, no está afecto a las disposiciones del Decreto de 20 de Agosto de 1931, puesto que el documento público consignado y las condiciones impuestas en él son anteriores a su publicación, y, por lo tanto, ni el Notario ni el Registrador deben poner reparo, por lo que a este particular respecta, en otorgar e inscribir el correspondiente documento

público de cesión o venta de los inmuebles consignados en la escritura de 31 de Diciembre de 1928 a favor de D. Arturo del Toral por el Instituto de Hermanas Terciarias Dominicas de la Anunciata, o por quien le represente, debiendo comunicarse, no obstante, al Ministerio el acto que se lleve a cabo para su anotación en el expediente.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por fallecimiento de D. Vicente Orellana García, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Monóvar, de categoría de entrada, que debe proveerse por traslación, como comprendida en el caso señalado en el párrafo 1.º del artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. César del Pozo y Cristóbal, Secretario judicial de San Lorenzo del Escorial, por resultar el más antiguo de los concurrentes.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, con devolución de las instancias de los demás aspirantes, para su remisión a los Juzgados de procedencia. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Rafael Lage Pereira, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuenteovejuna, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1932,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Andrés Conde Gómez desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Córdoba).

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por D. Andrés Conde Gómez, Secretario del Juzgado de primera instancia e instrucción de Priego (Córdoba), y de conformidad con lo prevenido en el artículo 17 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrarle, por permuta, para la Secretaría que D. Rafael Lage Pereira desempeña en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Fuenteovejuna.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,
LEOPOLDO G. ALAS

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Manuel Granizo Pérez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Moguer, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría, habilitados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Enrique Gallart González, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Sevilla.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Casto Julio Marín y Tristante, que la desempeñaba en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Molina de Aragón, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría, habilitados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Antonio Macías Borrego, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios judiciales de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Excmo. Sr.: En vista del expediente para la provisión de la Secretaría vacante, por traslación de D. Román Rodríguez Sánchez, que la desempeñaba, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Morcilla, de categoría de entrada, que debe proveerse entre Oficiales de Secretaría, habilitados, que reúnan las condiciones exigidas en el artículo 10 del Decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922,

Este Ministerio ha acordado nombrar para desempeñarla a D. Adolfo Mori Fernández, propuesto en terna por la Junta del Colegio de Secretarios de esta capital.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

ALVARO DE ALBORNOZ

Señor Presidente de la Audiencia de Valencia.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia dirigida a este Ministerio de Justicia por doña Regla Mañón Margelina, Presidenta de la Asociación de Señoras Católicas de Sevilla, en solicitud de que se declare si el acto de otorgar las escrituras correspondientes de compraventa de unos terrenos vendidos en virtud de contratos privados a modestos obreros con anterioridad a la publicación del Decreto de 20 de Agosto de 1931, está o no restringido por las disposiciones del mismo, para en caso afirmativo solicitar la correspondiente autorización. Y teniendo en cuenta que la Asociación de Señoras Católicas de Sevilla, en virtud de escritura de compraventa otorgada en dicha capital el 7 de Agosto de 1925, adquirió un terreno de 2.511 metros cuadrados en el término municipal al sitio llamado Cuarto del Espino y Era del Cortijo de Tercia, con objeto de parcelarlo y distribuirlo en 13 lotes o solares, que se vendieron a plazos a modestos trabajadores del barrio del Empalme, de dicha capital, y sobre los cuales han edificado su modesta vivienda; que estos pequeños propietarios requieren de la Asociación que se les otorgue la escritura pública de compraventa para que pueda ser inscrita su propiedad en el Registro; que la Asociación de que se trata

no tiene carácter eclesiástico y que está sostenida y dirigida por señoras particulares que no pertenecen a Comunidad religiosa ni entre sí la forman; y en atención a que los modestos obreros adquirentes de los solares de que se trata son los únicos perjudicados, no llevándose a cabo el otorgamiento de las escrituras de compraventa a su favor; y a que el acto de que se trata no tiene relación de ninguna clase con el espíritu que informa el Decreto de 20 de Agosto de 1931,

Este Ministerio de Justicia ha acordado resolver la petición formulada en el sentido de declarar y manifestar a doña Regla Manjón Margelina, Presidenta de la Asociación de Señoras Católicas de Sevilla, que el acto de otorgar las escrituras de compraventa de las parcelas procedentes del terreno adquirido por la citada Asociación, según escritura de fecha 7 de Agosto de 1925, a los adquirentes de las mismas, no afecta ni al espíritu ni a las disposiciones contenidas en el Decreto de 20 de Agosto de 1931, y, por lo tanto, por lo que a este particular respecta, y siempre que a ello no se opongan otras disposiciones que puedan proceder del Ministerio de la Gobernación, por el carácter de Asociación de la parte vendedora, no deben poner reparo alguno ni el Notario ni el Registrador en otorgar e inscribir los correspondientes documentos públicos de que se trata, debiendo, no obstante, darse cuenta al Ministerio de Justicia por la Presidenta de la Asociación de los actos que se lleven a cabo, para su anotación en el expediente incoado.

Lo comunico a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

P. D.,

LEOPOLDO G. ALAS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE MARINA

ORDENES

Ilmo. Sr.: Como resultado del concurso anunciado por Orden ministerial de 8 de Febrero último (*D. O.* número 37), para cubrir varias plazas de Intendentes para la Sección Económicoadministrativa de esa Subsecretaría de la Marina civil, y de conformidad con la propuesta hecha por unanimidad en el acta del Tribunal nombrado para la clasificación del mismo, por Orden ministerial del 17 del corriente (*D. O.* número 91),

Este Ministerio ha resuelto nombrar

Jefe de la Sección Económicoadministrativa de la Subsecretaría de la Marina civil, con la categoría de Jefe de Administración de segunda clase, y sueldo de 11.000 pesetas anuales, a D. Antonio Segovia Rodríguez.

Madrid, 28 de Abril de 1933.

JOSE GIRAL

Señores Subsecretario de la Marina civil. — Intendente general del Ministerio. — Inspector general de personal. — Secretario general. — Interventor central. — Ordenador de pagos. — Señores...

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Instituto Español de Oceanografía y con el fin de que todos los Departamentos o Subsecciones del mismo tengan la debida participación en los trabajos del Consejo Internacional para la exploración científica del Mediterráneo, al que está adherida España, en beneficio de la labor que debe desarrollarse,

Este Ministerio ha dispuesto que la Delegación española en el referido Consejo Internacional para la exploración científica del Mediterráneo, designada por Ordenes de 26 de Julio de 1924 y 30 de Noviembre de 1926, se considere ampliada en un Vocal, cuya plaza corresponderá al Jefe del Departamento o Subsección de Química Industrial del Instituto Español de Oceanografía.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,

L. MARTIN ECHEVERRIA

Señor Director del Instituto Español de Oceanografía. — Señores...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN

Excmo. Sr.: En instancia dirigida a este Ministerio, diversos sectores interesados en la producción y comercio de productos alcohólicos solicitaron el aumento del precio de tasa del alcohol y de la devolución del impuesto aplicable a dicho producto en la exportación, a cuyo aumento formuló oposición la representación de los licenciatarios:

Considerando que el aumento del precio de tasa no es de incumbencia de este Ministerio y el de la devolución, aun siéndolo, debía preceder a ella el aumento de la tasa que fué acordado por Orden ministerial de Agricultura de 25 de Abril del año actual:

Considerando que la mencionada

petición ha sido informada favorablemente por el Instituto Nacional del Vino con voto unánime de los representantes de todos los sectores que lo integran: y

Considerando que en virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º de la Ley de Reforma Tributaria de fecha 17 de Marzo de 1932, se halla autorizado este Ministerio para fijar la mencionada cuota entre las cifras de 110 y 125 pesetas por hectolitro de alcohol exportado, y que siendo de 115 pesetas la que hoy rige, puede este Departamento elevarla hasta 125 pesetas dentro de la autorización que le fué concedida por las Cortes,

Este Ministerio ha resuelto que las devoluciones de los vinos y productos alcohólicos exportados que con sujeción al Reglamento del impuesto de alcoholes tienen derecho a la devolución o reintegro del mismo, se realicen a partir de 1.º de Mayo próximo a razón de 125 pesetas por hectolitro de alcohol de 93º contenido en los mismos, en lugar de las 115 pesetas que se aplican en la actualidad, continuando subsistentes los requisitos, reglas y formalidades que en la actualidad rigen esta materia.

Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso convocado en 26 de Enero último, para proveer la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosaria Nacional de Fontilles, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas:

Resultando que durante el plazo concedido en la convocatoria para la presentación de instancias han acudido al concurso D. Pedro Abal Ibáñez y D. Emilio Negro Vázquez:

Resultando que reunido el Tribunal encargado de juzgar el concurso, después de realizar un detenido estudio de las documentaciones, acordó, por unanimidad, proponer para ocupar la plaza concursada a D. Pedro Abal Ibáñez, por ser el que, a su juicio, reúne mayores méritos.

Vistas la Orden y la convocatoria del concurso:

Considerando que se han cumplido las prescripciones legales prevenidas,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por el Consejo Nacional de Sanidad y lo propuesto por esa

Dirección general, ha tenido a bien aprobar el presente concurso y, en su consecuencia, nombrar a D. Pedro Abal Ibáñez para la plaza de Médico residente del Sanatorio Leprosaría Nacional de Fontilles, por un período de cinco años, prorrogable por períodos de otros cinco, previo informe del Director del Sanatorio de referencia, con el haber anual de 3.000 pesetas, que percibirá del capítulo primero, artículo 51, Sección sexta, Subsección segunda, de la vigente ley de Presupuestos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Marzo de 1933.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, y de acuerdo con lo prevenido en la Real orden de la Presidencia del Consejo de ministros, de 15 de Septiembre de 1923, he tenido a bien conceder al Auxiliar femenino del Cuerpo técnico de Correos, con el haber anual de 3.750 pesetas y destino en la Gerencia del Giro Postal, doña Dolores Salgado Corona, licencia, por embarazo, con todo el sueldo, por el tiempo que tarde en dar a luz y por el plazo de cuarenta días después del alumbramiento.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación especial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931.

Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en los artículos 103 del Reglamento orgánico del personal de Correos y 33 del de aplicación de la Ley de Bases, de 22 de Julio de 1918, he tenido a bien declarar prorrogada por treinta días los quince primeros que con medio sueldo y sin haber alguno los restantes, la licencia que por enfermedad se halla disfrutando el funcionario del Cuerpo técnico, con el haber anual de 4.000 pesetas y destino en la Estafeta de Laredo (Santander), D. Miguel Gallego Hernández, y que le fué concedida por Orden ministerial de 31 de Marzo último.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos y en virtud de la delegación es-

pecial que me fué conferida por Orden ministerial de 18 de Diciembre de 1931.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
EMILIO PALOMO

Señor Director general de Correos.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por la Junta vecinal de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos o entidades que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Luis Aparicio Guisasola para la construcción por la Junta vecinal de Cerezales, Ayuntamiento de Vegas del Condado (León), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, a la expresada Junta vecinal la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Ponzano (Huesca), solicitando subvención

del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Antonio Uceda García:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto, formado por el Arquitecto D. Antonio Uceda García, para la construcción por el Ayuntamiento de Ponzano (Huesca), de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Torreiglesias (Segovia), solicitando subvención de 20.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Torreiglesias (Segovia) la subvención de 20.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con viviendas para los Maestros; cantidad

que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido en el barrio de la Estación, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados en el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Sariñena (Huesca), la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido en el barrio de la Estación, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones para niños y tres para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que

construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 12.000 pesetas por cada sección de Escuela graduada, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. Manuel Vías Sáenz-Díez para la construcción por el Ayuntamiento de Illescas (Toledo) de un edificio con destino a dos Escuelas graduadas con tres secciones para niños y tres para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 72.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 3.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Fuentelmonje (Soria) solicitando subvención del Estado para construir directamente un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don M. H. Alvarez Reyero:

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dicho proyecto:

Considerando que, según establece el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de 1933, el Estado puede conceder subvenciones a los Ayuntamientos que construyan edificios con destino a Escuelas nacionales, pero su cuantía no excederá de 10.000 pesetas por cada Escuela unitaria, abonándose estas subvenciones en los dos plazos que señala dicho artículo,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver:

1.º Que se apruebe el proyecto redactado por el Arquitecto D. M. H. Alvarez Reyero para la construcción por el Ayuntamiento de Fuentelmonje (Soria) de un edificio con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; y

2.º Que se conceda, en principio, al expresado Ayuntamiento la subvención de 20.000 pesetas, que se abonará en los dos plazos que señala el artículo 8.º del Decreto de 5 de Enero de

1933, después de realizadas las oportunas visitas de inspección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Segovia solicitando subvención de 18.000 pesetas por el edificio que ha construido, en el barrio de San Lorenzo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Segovia la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido, en el barrio de San Lorenzo, con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Suances (Santander) solicitando subvención de 10.000 pesetas por el edificio que ha construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Ongayo:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Suances (Santander) la subvención de 10.000 pesetas por el edificio construido con destino a Escuela unitaria, de asistencia mixta, con vivienda para el Maestro, en Ongayo; cantidad que se abonará con cargo al

capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Reocín (Santander) solicitando subvención del Estado por los edificios que ha construido: uno, para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en el pueblo de Puente de San Miguel, y otro, para Escuela mixta, en el pueblo de Cerrazo, los dos con vivienda para los Maestros:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Reocín (Santander) la subvención de 30.000 pesetas por los edificios construidos: uno, para dos Escuelas unitarias (niños y niñas), en el pueblo de Puente de San Miguel, y otro, para Escuela mixta, en el pueblo de Cerrazo, los dos con viviendas para los Maestros; cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto tercero, del vigente presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Selgua (Huesca) solicitando subvención del Estado por el edificio que ha construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas:

Considerando que se han cumplido los requisitos señalados por el Decreto de 10 de Julio de 1928, y que en el expediente consta la conformidad del Delegado del Interventor general de la Administración del Estado,

Este Ministerio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 15 del citado Decreto, ha tenido a bien conceder al Ayuntamiento de Selgua (Huesca) la subvención de 18.000 pesetas por el edificio construido con destino a dos Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, cantidad que se abonará con cargo al capítulo 33, artículo único, concepto 3.º, del vigente Presupuesto de este Ministerio, con la denominación de "Obras del plan nacional de Cultura".

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente incoado por el Ayuntamiento de Bilbao solicitando se aprueben los proyectos formados por los Arquitectos señores Madariaga y Zarranz y D. Pedro de Ispizua, para construir los Grupos escolares "Tomás Meabe", "Luis Briñas" y "Cervantes", con arreglo al plan general de construcciones escolares, aprobado por Ley de 14 de Diciembre de 1932 (GACETA del 27):

Resultando que la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas ha informado favorablemente dichos proyectos:

Considerando que en la tramitación del expediente se han cumplido los preceptos del Decreto de 10 de Julio de 1928,

Este Ministerio ha tenido a bien resolver que se aprueben los proyectos redactados por los Arquitectos señores Madariaga y Zarranz y D. Pedro Ispizua para la construcción por el Ayuntamiento de Bilbao de los Grupos escolares "Tomás Meabe", "Luis Briñas" y "Cervantes", con arreglo al plan de construcciones escolares, aprobado por Ley de 14 de Diciembre último.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por el Claustro de la Escuela Normal del Magisterio primario,

Este Ministerio ha acordado autorizar al Director de dicha Escuela para instalar una Residencia de Estudiantes en el edificio ofrecido por el

Patronato de incautación de los bienes que fueron de la Compañía de Jesús, a cuyo efecto se conceden pesetas 30.000, con cargo al concepto 10 del artículo 7.º del capítulo 5.º del presupuesto vigente.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 20 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de las ruinas de las Termas de Itálica (Sevilla), a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la quinta zona, D. José Rodríguez Cano:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes de protección y saneamiento de las ruinas de las Termas de Itálica (Sevilla), a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las

obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes en los locales del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, don Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes en los locales del Hospital de Santa Cruz de Mendoza, de Toledo, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de Dominicos de Santo Domingo el Real, de Toledo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado en este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 6.000 pesetas para obras urgentes en el Convento de Dominicos de Santo Domingo el Real, de Toledo, a "justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acre-

centamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado, en fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España y en la que figura la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María, de Villaviciosa, Oviedo, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la primera zona, D. Alejandro Ferránt y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla séptima del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 2.000 pesetas para obras urgentes de reparación en la iglesia de Santa María, de Villaviciosa, Oviedo, "a justificar", con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional ha formulado con fecha 17 de Abril del corriente año propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 8.000 pesetas para continuar las obras

de excavación en el puente del Cadi (Granada), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la sexta Zona, D. Leopoldo Torres-Balbás:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta, figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras urgentes, en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10 del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 8.000 pesetas para continuar las obras de excavación en el puente del Cadi (Granada), a justificar, con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto 2.º, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo. Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 1.500 pesetas para gastos de desmonte y nueva instalación en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, del retablo de piedra de la Capilla del Instituto del Cáncer, de Madrid, a nombre del Arquitecto conservador de Monumentos de la cuarta Zona, D. Emilio Moya Lledós:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de

patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 1.500 pesetas para las obras de desmonte y nueva instalación en el Convento de San Gregorio, de Valladolid, del retablo de piedra de la Capilla del Instituto del Cáncer, de Madrid, a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 22, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Toro (Zamora), a nombre del Arquitecto conservador de monumentos de la primera Zona D. Alejandro Ferrant y Vázquez:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la

de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libre la cantidad de 10.000 pesetas para obras urgentes en la Colegiata de Toro (Zamora), a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 22, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: El Comité ejecutivo permanente de la Junta de Patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional, ha formulado, con fecha 17 de Abril del corriente año, propuesta de gastos para la conservación de la riqueza artística y monumental de España, y en la que figura la cantidad 936 pesetas para engrasado y recargado de extintores de incendios del Archivo general de Alcalá de Henares, a nombre del Arquitecto encargado del Monumento don Pascual Bravo Sanfelú:

Resultando que la mencionada propuesta se hace constar en el acta de la sesión celebrada por la Junta de patronato para la protección, conservación y acrecentamiento del Tesoro Artístico Nacional el día 17 de Abril del corriente año:

Considerando que entre las atribuciones que competen al Comité ejecutivo de la mencionada Junta figura la de conceder auxilios inmediatos para la realización de obras perentorias en evitación de mayores gastos y peligros, con cargo a los presupuestos de este Departamento, conforme a la regla 7.ª del artículo 10, del Reglamento aprobado por Real decreto de 25 de Junio de 1928:

Considerando que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3.º del Real

decreto de 21 de Febrero de 1930, ha sido fiscalizada la obligación que se contrae por el Delegado de este Departamento de la Intervención general de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se apruebe la propuesta de que se ha hecho mérito y, en su consecuencia, que se libere la cantidad de 936 pesetas para engrasado y recargado de los extintores de incendios del Archivo general de Alcalá de Henares, a "justificar" con cargo al crédito consignado en el capítulo 32, artículo 6.º, concepto segundo, del vigente presupuesto de gastos de este Ministerio, y que las obras se realicen bajo la dirección del mencionado facultativo.

Madrid, 22 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por D. Manuel del Palacio Chevallier, Catedrático de Francés del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Guadalajara, solicitando licencia de un mes, con todo el sueldo, por enfermedad, justificando la petición con un certificado médico que acompaña y el informe favorable del Director del expresado Centro; y teniendo en cuenta lo preceptuado en la Orden de 12 de Diciembre de 1924, que regula la concesión de esta clase de licencias,

Este Ministerio ha dispuesto conceder a D. Manuel del Palacio Chevallier un mes de licencia por enfermedad, con todo el sueldo, que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se le comunique esta concesión.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de este Departamento ministerial de 16 de Noviembre último,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Historia del Arte de las Edades Moderna y Contemporánea de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a D. Rafael Láinez Alcalá, entendiéndose que este nombramiento es por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento

to y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Orden de este Departamento ministerial de 16 de Noviembre próximo pasado,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Profesor interino de Estudios de Prácticas de Ornamentación de la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, a D. Ramón Stolz Viciano, entendiéndose que este nombramiento es por un año, sin que dé derecho alguno al interesado, que percibirá el sueldo anual de 6.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el desempeño de una plaza de Profesor auxiliar de Técnica e Historia de las Artes Industriales, al Ayudante meritorio de la misma don Javier Colmena Solís; para una de Gramática y Caligrafía a D. Ramón Cristóbal de Diego; para otra de Gramática y Caligrafía a D. Ramón Pulido Raya; para la de Modelado y Vaciado a D. Julio Vicent; para la de Dibujo lineal a D. Gustavo Barragán Gómez; para una de Aritmética y Geometría a D. José María Arto; para otra de Aritmética y Geometría a D. Juan Francisco de Mesa y Ruiz Mateos. Percibirán todos por el desempeño interino de las Auxiliares citadas 2.000 pesetas de sueldo o indemnización anual, cuyos haberes comenzarán a percibir desde el día 1.º de Enero próximo pasado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Abril de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Nombrado por Orden de 6 de Marzo último D. José Gorgé, con carácter gratuito, encargado del arreglo de los instrumentos de cuerda del Conservatorio Nacional de Música y Declamación de Madrid, y teniendo en cuenta que en el capítulo 16, artículo 2.º, concepto tercero, existe un crédito de 66.000 pesetas para los gastos de todo género que se originen con motivo de la reorganización de los Centros y creación de la Escuela Superior de Música,

Este Ministerio, sin perjuicio de la reorganización que en su día se acuerde y con cargo a la partida antes indicada, ha dispuesto que perciba el referido Sr. Gorgé la indemnización anual de 3.000 pesetas, desde el día en que tomó posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso previo de traslación,

Este Ministerio ha resuelto nombrar a D. Emilio González y López, único aspirante, Catedrático numerario de Derecho penal, de la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca, con el mismo número en el Escalafón e igual haber anual que actualmente disfruta como Catedrático de la misma asignatura en la Facultad de Derecho de la de La Laguna.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones de varios Catedráticos electos de las oposiciones a Matemáticas últimamente realizadas, en las que solicitan se les autorice a posesionarse de las Cátedras obtenidas en dicha oposición, en los Institutos y Centros en que prestan sus servicios por distintos cargos:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto de 4 de Febrero próximo pasado y las concesiones hechas por este mismo concepto en distintas ocasiones,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que a los referidos Catedráticos se les dé posesión en los Centros

en que actualmente prestan sus servicios, siempre que así lo soliciten los interesados y presenten los justificantes del caso, pudiéndose dar efectos económicos a dichas posesiones desde el día 1.º del mes entrante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiéndose padecido una omisión en el artículo 3.º del Decreto de este Departamento ministerial, de 11 de Abril de 1933 (GACETA del día 22, páginas 568 y 569),

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado artículo 3.º quede redactado en la forma siguiente:

“Artículo 3.º Los meritorios que no pudieran justificar algunas de las condiciones exigidas para opositar a plazas de Profesores de término, necesitan, para ser incluidos, el acuerdo favorable del Claustro de Profesores.”

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien nombrar a D. Antonio López Cuesta Maestro de taller de Talla en madera de la Escuela de Artes y Oficios artísticos de Granada, con carácter interino y sueldo anual de 3.000 pesetas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Vacante en la Escuela Superior de Pintura, Escultura y Grabado, de Madrid, una dotación de 20.000 pesetas por fallecimiento del Sr. Marín Magallón,

Este Ministerio ha dispuesto que se dé la corrida de Escala correspondiente, y en su consecuencia, que asienten D. José Gamelo Alda, Catedrático de Dibujo de Estatuas, a la Sección primera, con el sueldo anual de 20.000 pesetas, y número 1 del Escalafón de dicho Profesorado; D. Mi-

guel Angel Trilles y Serrano, Catedrático de Modelado de Estatuas, a la Sección segunda, número 2 del Escalafón, con el sueldo anual de 15.000; D. Miguel Blay Fábregas, Catedrático de Modelado del Natural y Grabado en Hueco, acumulada a la Sección tercera y número 3 del Escalafón, con el sueldo anual de 12.500; D. Manuel Menéndez y Domínguez, Catedrático de Anatomía Artística, a la Sección cuarta, con el número 4 del Escalafón y sueldo anual de 11.000; don Eduardo Chicharro Agüera Catedrático de Dibujo del natural en movimiento, a la Sección quinta y número 5 del Escalafón, con el sueldo anual de 10.000; D. Vicente Grimal Beltrán, Catedrático de Dibujo del Antiguo y Ropajes de la Escuela de Bellas Artes de Valencia, a la Sección sexta, con el número 8 del Escalafón y sueldo anual de 9.000; D. Francisco Paredes y García, Catedrático de Modelado por el Antiguo y Natural, también de la de Valencia, a la Sección séptima, y número 10 del Escalafón, con el sueldo anual de 8.000, y don Francisco Esteve Botey, Catedrático de Grabado Calcográfico de la de Madrid, a la Sección octava, y número 12 del Escalafón, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, que percibirán todos desde el día 20 del actual, siguiente al en que ocurrió la vacante.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 25 de Abril de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Bellas Artes.

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Director general de Primera enseñanza, Este Ministerio ha dispuesto que hasta que el Gobierno provea la referida Dirección, se haga V. I. cargo de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 3 de Mayo de 1933.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Jubilado por Decreto de 20 de Abril próximo pasado el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad de Madrid, D. Sebastián Recaséns Girol, y acordado continúe al frente de la Cátedra que desempeña hasta fin de curso, por estimario beneficioso para la enseñanza, el interesado, fundado en

condiciones de salud, ha presentado la dimisión del cargo de Decano.

Teniendo en cuenta la poderosa razón alegada por el Sr. Recaséns Girol,

Este Ministerio ha tenido a bien admitirle la dimisión del expresado cargo de Decano, que ha venido desempeñando con el mayor celo y entusiasmo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto nacional de Fabricación de Cervezas, D. Antonio Pérez, D. Enrique García, D. Benito Díaz Pacheco y D. Adolfo Lazcano Cagigas, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros de las Fábricas de Cervezas y Gaseosas, de Madrid y sus limitrofes, y la Sociedad de Cerveceros y similares “La Unión”, de Santander,

Este Ministerio ha dispuesto que sean considerados baja en el mencionado Jurado mixto los Vocales anteriormente expresados, y nombrados para sustituirlos D. Ramón Diestro y D. Domingo Izmar Díez, efectivos, y D. Félix Simón Caumel, D. Amalio Aranda Ortego y D. Emeterio Martínez, suplentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que ha incurrido el Vocal obrero efectivo del Jurado mixto de Fabricación de Hielo, de Madrid, D. Pedro Oliva Rodríguez, y vista la designación realizada por la Sociedad de Obreros de las Fábricas de Cerveza, Hielo y Gaseosas, de Madrid y limitrofes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea considerado baja en el mencionado Jurado mixto el referido Vocal obrero efectivo, nombrando para sustituirle a D. Evaristo Montero.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las causas de baja en que han incurrido los Vocales obreros del Jurado mixto de Fabricación de Gaseosas, de Madrid, D. Clemente Fernández, efectivo, y D. Julio González, suplente, y vistas asimismo las designaciones realizadas por la Sociedad de Obreros de Cerveza, Hielo y Gaseosas, de Madrid y limítrofes,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sean considerados baja en el referido Jurado mixto los Vocales obreros anteriormente indicados, nombrando para substituirlos a D. Inocencio Sondesa Melero, efectivo, y D. Felipe Herranz, suplente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la renuncia que de su cargo de Vicepresidente del Jurado mixto de Industrias Extractivas, de León, ha presentado D. Esteban Zuñiga y Mañueco,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer sea aceptada dicha renuncia, y que por las representaciones del mencionado Jurado mixto se proceda a formular la propuesta para cubrir la correspondiente vacante, de conformidad con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta unánime de las representaciones patronal y obrera de la Agrupación de Jurados mixtos de Industrias Químicas, Artes Blancas, Artes Gráficas, etc., de Salamanca, para el cargo de Vicepresidente de dicho organismo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, ha dispuesto que sea nombrado Vicepresidente de la mencionada Agrupación, D. Pedro Serrano Piedecabras.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de las elecciones verificadas para la designación de los Vocales patronos del Jurado mixto de Industrias de la Alimentación, Sección de Harinería y Molinería, de Huelva,

Este Ministerio ha dispuesto que la representación patronal del mencionado Jurado mixto quede constituida de la manera siguiente:

Vocales efectivos: D. Antonio Barroso Domínguez, D. Francisco Pérez de Guzmán y Urzáiz, D. Angel López y D. Gumersindo Román.

Vocales suplentes: D. Lorenzo Barroso Domínguez, D. Pedro Pérez de Guzmán y Urzáiz, D. Francisco Mora de Vázquez y D. Francisco Rebollo Rebollo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 2 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por el Presidente del Consejo de Administración de la entidad denominada "Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo Vallduxense" domiciliada en Vall de Uxó (Castellón de la Plana), en solicitud de que sea inscrita esta entidad en el Registro de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo:

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada por todos los patronos asociados la responsabilidad mancomunada para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen; obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este seguro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros

contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Patronal sobre Accidentes del Trabajo Vallduxense", domiciliada en Vall de Uxó (Castellón de la Plana), sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada la Mutualidad de referencia a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912 en lo que se refiere al seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Luis Gamir y Espina, en su calidad de Presidente del Consejo de Administración de la entidad denominada "Mutualidad de Industrias Minerometalúrgicas y Derivadas y Complementarias", domiciliada en esta capital, en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de Sociedades autorizadas por este Departamento para practicar el seguro colectivo de accidentes del trabajo:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la entidad de referencia, en los que quedan aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio de este ramo del seguro; obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que como garantía del seguro que solicita practicar ha sido depositada en el Banco de España, a disposición de este Ministerio, según resguardo número 2.327, expedido en 26 del mes actual, la fianza inicial de

cinco mil (5.000) pesetas en metálico a que vienen obligadas a constituir esta clase de Sociedades mutuas, quedando de este modo garantidos los derechos que la Ley concede a los operarios que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad de Industrias Minerometalúrgicas y Derivadas y Complementarias", domiciliada en esta capital, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo; quedando obligada la Mutualidad a dar cumplimiento a lo que dispone la ley de Seguros de 14 de Mayo de 1908 y Reglamento para su aplicación de 2 de Febrero de 1912, por lo que respecta al seguro en general y excepción como tal entidad mutua por el Servicio de Inspección de Seguros.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Ramón Pomares Orts, en su calidad de Presidente de la entidad denominada "Mutualidad de la Sociedad Patronal de Armadores de Pesca de Santa Pola", domiciliada en Santa Pola (Alicante), en solicitud de que sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para practicar los seguros de accidentes del trabajo y marítimos:

Resultando que la Comisión del Consejo de la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo ha emitido informe favorable sobre los Estatutos presentados para su aprobación por la Mutualidad de referencia, en los que quedan aceptadas por todos los patronos asociados las condiciones esenciales exigidas a esta clase de Sociedades mutuas en lo que respecta a responsabilidad mancomunada para cuantas obligaciones puedan contraer en el ejercicio de este ramo del Seguro; obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono y medios y me-

canismos preventivos al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo:

Considerando que como garantía de los seguros que pretende efectuar ha depositado en la Caja general de Depósitos (Tesorería de Alicante), a disposición de este Ministerio, la cantidad de 60.500 pesetas nominales en valores del Estado, la cual cantidad alcanza a cubrir la efectiva de 50.000 pesetas a que están obligadas a constituir las Sociedades mutuas que efectúan el seguro marítimo, quedando así garantidos los beneficios que la Ley concede a los obreros que puedan ser víctimas de accidente en el ejercicio de su profesión, cuando injustamente no les sean reconocidos,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo solicitado, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad de la Sociedad Patronal de Armadores de Pesca de Santa Pola", domiciliada en Santa Pola (Alicante) sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por D. Manuel de la Oliva y Fernández, en su calidad de Gerente de la entidad denominada "Seguros Mutuos para Accidentes del Trabajo", domiciliada en Sevilla, solicitando su inscripción en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos y Reglamento por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal moti-

vo contraen, obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono, y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo quedan obligados a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del seguro,

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asesoría de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Seguros Mutuos para Accidentes del Trabajo", domiciliada en Sevilla, sea inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre la materia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y documentación correspondiente cursadas a este Ministerio por los apoderados de diversas Empresas mineras de las provincias de Huelva y Sevilla en solicitud de que, habiendo acordado la constitución de una entidad denominada "Mutualidad Patronal Minera del Suroeste", con domicilio en Huelva, sea ésta inscrita en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Teniendo en cuenta el informe favorable emitido por la Caja Nacional de Seguro de Accidentes del Trabajo sobre los Estatutos por los cuales se ha de regir esta Sociedad mutua en la práctica del riesgo que solicita efectuar, en los que queda aceptada la responsabilidad mancomunada de todos los patronos asociados para cuantas incidencias surjan en el ejercicio del seguro colectivo de accidentes, la cual responsabilidad no terminará hasta la liquidación total de las obligaciones que con tal motivo contraen; obligación de resarcir los gastos a la entidad cuando el accidente sea debido a negligencia o descuido grave imputable al patrono y medios y mecanismos preventivos a adoptar al objeto de evitar en lo posible los riesgos del trabajo, como asimismo quedan obligados

a constituir el depósito inicial que se fije por este Departamento como garantía de su gestión en este ramo del Seguro.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Asejería de Seguros contra Accidentes del Trabajo, ha tenido a bien disponer se acceda a lo que se solicita, y, en su consecuencia, que la entidad denominada "Mutualidad Patronal Minera del Suroeste", domiciliada en Huelva, sea inscripta en el Registro especial de las autorizadas para substituir al patrono en las obligaciones que a éste le impone la legislación vigente sobre accidentes del trabajo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Abril de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la petición de agregación de Conil de la Frontera a Chiclana y Vejer, de conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del Decreto de 12 de Septiembre de 1931, y el informe favorable del Gobernador civil de la provincia,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se constituya una sola unidad intermunicipal, a los efectos del trabajo agrícola, entre los pueblos de Conil de la Frontera, Chiclana y Vejer (Cádiz).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 4 de Mayo de 1933.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Convocado por Orden ministerial de 17 de Abril último concurso para proveer una plaza de Taquígrafo mecanógrafo de la Secretaría,

Este Ministerio, habiendo cumplido estrictamente con los preceptos fijados en las mencionadas disposiciones, ha resuelto nombrar a D. Víctor Salazar Herrero Taquígrafo mecanógrafo de la Secretaría de este Departamento, con la remuneración anual de 4.000 pesetas, cifra consignada en el capítulo 1.º, artículo 4.º, concepto 4.º, del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que participo a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 5 de Mayo de 1933.

INDALECIO PRIETO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios varios U. G. T., de Malón (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios varios, de Tejada y Segoyuela (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su

conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra, de Cutanda (Teruel), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de trabajadores de la tierra Arrendamientos colectivos de Larraga (Navarra), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios, U. G. T., de Moneva (Zaragoza), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Defensa", de Fuentes de Año (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera Socialista de Benquerencia de la Serena (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno

de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Castroalbón (León), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera "La Razón", de Chauchina (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar

dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios (U. G. T.), de Malpica de Arba, al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Sindicato de Trabajadores y Similares, U. G. T. de Yunquera de Henares (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID

y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y O. V. de Villagonzalo (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de O. V. "La Agricultura", U. G. T., de Sanchidrián (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Jaraices (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Oficios Varios "La Unificadora", de San Miguel de Serrezuela (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de

la Tierra de Astudillo (Palencia), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "Tierra Libre", de Valle de Matamoros (Badajoz), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra "La Honorable", de Narros del Castillo (Avila), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, de Chueca (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad Obrera de O. V. de Gabilan Grande (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del

mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores "El Trabajo", de Illora (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros de la Tierra, U. G. T. de Calicasas (Granada), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Agricultores y O. V. "El Pervenir Social", de Madriddejos (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra y Oficios Varios, U. G. T. de La Encina (Salamanca), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos

por la Sociedad de Obreros en general de Villacañas (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Obreros Campesinos y Oficios Varios de Maqueda (Toledo), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presentados contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 21 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia y examinados los documentos remitidos por la Sociedad de Trabajadores de la Tierra de Morenilla (Guadalajara), al objeto de obtener autorización para concertar contratos de arrendamiento colectivo, y no existiendo en ninguno de los documentos presenta-

dos contradicción alguna con lo legislado sobre esta materia,

Este Ministerio ha acordado aprobar los Estatutos que para tales fines ha presentado la Sociedad de referencia y autorizar a ésta para concertar dichos contratos, con las ventajas que concede el Decreto de 19 de Mayo y Reglamento de 8 de Julio de 1931, elevados a Ley en 9 de Septiembre del mismo año, debiendo ser publicado este acuerdo en la GACETA DE MADRID y trasladado al *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 26 de Abril de 1933.

MARCELINO DOMINGO

Señor Director general de Reforma Agraria.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente informativo que se instruyó por el Gobierno civil de Segovia, a instancia de don Fausto de Miguel Yagüe, concesionario de las líneas de suministro de energía eléctrica desde la Central denominada "La Molinilla" a los pueblos de Cantalejo, Fuenterrebollo, Cabezuela, Sebulcor y Aldeonsancho, en aquella provincia, en solicitud de que, por las razones que invoca en su escrito, se le autorice para modificar las tarifas que hasta aquí vino aplicando a sus abonados, en el sentido de las que ahora presenta:

Resultando que D. Fausto de Miguel Yagüe solicitó le fuesen aprobadas las tarifas siguientes:

Tarifas a tanto alzado.

Lampara fija de 10 vatios, 1,70 pesetas al mes.

Idem id. de 25, 3,00 idem id.

Idem id. de 40, 5,00 idem id.

Idem id. de 60, 7,00 idem id.

Idem id. de 75, 9,00 idem id.

Idem id. de 100, 12,00 idem id.

Idem id. de 150, 18,00 idem id.

Idem id. de 200, 24,00 idem id.

Tarifas por contador.

Hasta 1.000 vatios, 3,50 pesetas k. w. h.

De 1.001 a 1.500, 3,00 idem id.

De 1.501 a 2.000, 2,50 idem id.

De 2.001 a 2.500, 2,00 idem id.

De 2.501 a 3.000, 1,80 idem id.

De 3.001 a 3.500, 1,60 idem id.

De 3.501 a 4.000, 1,40 idem id.

De 4.001 a 4.500, 1,20 idem id.

De 4.501 a 5.000, 1,10 idem id.

De 5.001 a 7.500, 1,00 idem id.

De 7.501 a 15.000, 0,90 idem id.

De 15.001 a 25.000, 0,80 idem id.

De 25.001 a 50.000, 0,75 idem id.

De 50.001 en adelante, 0,70 idem id.
El primer consumo hasta 1.000 vatios es unidad infraccional.

La tarifa que se aplicará al consumo de los motores de potencia hasta 3 HP. será la tarifa de contador mencionada anteriormente.

En los anteriores precios no se hallan comprendidos los impuestos legales, que son siempre de cuenta del abonado.

Resultando que, en cumplimiento de lo que determina el párrafo cuarto del artículo 61 del Reglamento de Verificación de Contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica de 19 de Marzo de 1931, emitió su informe el Consejo de Industria:

Considerando que no se han traído al expediente los datos necesarios para poder efectuar un estudio completo de la modificación solicitada, y que, por otra parte, el no haber informado la Jefatura de Obras públicas de Segovia y el existir entre los documentos aportados las tarifas de concesión ni las de aplicación, hace imposible conocer si las propuestas rebasan el límite de la concesión,

Este Ministerio, de conformidad con el dictamen del Cuerpo Asesor consultado, ha tenido a bien denegar la aprobación de la tarifa solicitada por don Fausto de Miguel Yagüe para alumbrado por contador, por juzgarla elevada, y declarar completamente inadmisibles la de fuerza, estimando, en cambio, aceptable, siempre que no rebase el límite de la concesión, la tarifa a tanto alzado para alumbrado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, Madrid, 20 de Abril de 1933.

P. D.

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL

CORTES CONSTITUYENTES

SECRETARIA

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno interior, se abre concurso por el plazo de diez días naturales entre impresores para la composición y tirada de un *Boletín*, con arreglo a las condiciones que estarán de manifiesto a partir de esta fecha en el *Negociado de Gobierno interior del Congreso de los Diputados*, de cuatro a seis de la tarde.

La Comisión se reserva el derecho de elegir la proposición que estime más conveniente o de desecharlas todas.

Palacio de las Cortes, 5 de Mayo de 1933.—El Secretario, Juan Simeón Vi-darte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

DIRECCION GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

SECCION DE COLONIAS

Pliego de condiciones para la subasta de 2.000 hectáreas de terreno de los de la propiedad privada del Estado, para explotación forestal, situados en la Guinea continental española.

Artículo 1.º Será objeto de esta subasta la explotación, durante veinte años, del terreno propiedad privada del Estado, de hasta 2.000 hectáreas, que resulten de tal propiedad, dentro de los límites siguientes:

Norte, una línea de 500 metros de fondo, paralela a la línea del río Bemito; Sur, bosque del Estado; Este, el río Mentón, y Oeste, el río Mangala.

Artículo 2.º Las proposiciones se presentarán, bajo pliego cerrado, en este Centro o en la Secretaría del Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea, acompañadas del documento que acredite el depósito provisional de 2.000 pesetas, que habrán de ajustarse a lo preceptuado, para esta clase de concesiones, en los artículos 20 y 22 del Decreto de 11 de Julio de 1904 sobre el régimen de la propiedad en aquellos territorios, en el artículo 2.º del Decreto de 1.º de Marzo de 1926, Ordenes de 6 de Agosto de 1930 y demás disposiciones concordantes.

Artículo 3.º Podrán concurrir a la subasta por sí o por medio de representante debidamente autorizado, los particulares o Empresas que tengan aptitud legal para ello con arreglo a las disposiciones vigentes.

Artículo 4.º El plazo de presentación de proposiciones se cerrará a los noventa días naturales siguientes a la publicación de este pliego en la GACETA DE MADRID.

Artículo 5.º El Gobierno general de los territorios españoles del Golfo de Guinea remitirá a la Dirección general de Marruecos y Colonias, por el primer correo, los pliegos presentados o manifestará por radio la falta de presentación de los mismos.

Artículo 6.º Recibidos en la Dirección general de Marruecos y Colonias los pliegos presentados, la Sección de Colonias procederá a su clasificación y elevará la propuesta correspondiente al Director general.

Artículo 7.º Es objeto de subasta la explotación forestal y de las esencias que existan en el territorio indicado en el artículo 1.º de este pliego, la cual ha de llevarse a efecto con arreglo a la Orden de 1.º de Agosto de 1928 y demás preceptos legislativos vigentes sobre explotación forestal, salvo lo previsto en la Orden de 30 de Marzo de 1931.

Artículo 8.º Será base de licitación la mejora del canon anual de una peseta por hectárea, que se compromete a pagar el solicitante.

Artículo 9.º Aprobada que sea por la Superioridad la propuesta de la Sección de Colonias, se publicará la concesión en la GACETA DE MADRID con carácter provisional, pudiendo el solicitante D. Daniel Araoz, si la concesión no se hiciera a su favor, ejercitar el derecho de tanteo dentro de los quince días siguientes al de su publicación.

Artículo 10. El concesionario dispondrá de un plazo de doce meses, a partir de la adjudicación provisional, para la delimitación definitiva de los terrenos indicados y la presentación de un plano de deslinde a la aprobación del Gobierno general.

Artículo 11. Para llevar a cabo dicha delimitación, que habrá de atemperarse a lo previsto en las Ordenes de 6 de Agosto de 1930, el concesionario designará un Perito que se pondrá a la disposición de la Administración y obrará de acuerdo con el que ésta nombre.

Artículo 12. No se dará posesión de la concesión al adjudicatario en tanto que el referido deslinde no haya sido aprobado por el Gobierno general. El concesionario podrá, no obstante, realizar las labores indispensables para el deslinde.

Artículo 13. Una vez aprobado definitivamente el deslinde con el plano correspondiente—que para ser unido al expediente habrá de presentar el concesionario por duplicado, a escala de 1 : 100.000—, dicho concesionario entrará en posesión del terreno, y a partir de esta fecha, comenzarán a contarse las anualidades a que se refiere la Orden de 1.º de Agosto de 1928.

Artículo 14. Los gastos de deslinde, levantamiento de plano e inscripción en el Registro de la Propiedad, serán de cuenta del concesionario.

Artículo 15. El concesionario designará un representante legal en Madrid y otro en la capital de la Colonia a los efectos de las notificaciones a que hubiere lugar.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general interino, Fernando Duque.

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO

Excmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por el Notario D. Pascual Lacal Fuentes contra la negativa del Registrador de la Propiedad de Gérgal a inscribir una escritura de constitución de hipoteca, pendiente en este Centro en virtud de apelación del recurrente:

Resultando que D. Pascual Lacal Fuentes, como Notario de Almería, autorizó, en 20 de Junio de 1929, una escritura pública, en la que comparecieron D. Juan Rodríguez Ayala, comerciante, y D. Vivente Batlles Córdoba, este último con el carácter de Goba y en nombre y representación de la Compañía mercantil anónima Emilio Ferrera y Hermanos, S. A., haciéndose constar que el Sr. Rodríguez Ayala era dueño de una casa en Alhabía, calle de las Tiendas y Almería, número 12; que para su establecimiento mercantil

venía retirando mercancías de la Casa Comercial perteneciente a la Sociedad expresada, de la que había solicitado un crédito hasta la suma de 5.500 pesetas; que al retirar las mercaderías, el precio de cada operación estaría representado por letras de cambio; que para asegurar el cumplimiento de lo convenido D. Juan Rodríguez Ayala constituía hipoteca especial sobre la finca referida, a favor de dicha Compañía, respondiendo de las 5.500 pesetas y de 1.500 pesetas de crédito supletorio para costas, gastos, daños y perjuicios, que la cantidad cuyo pago se garantizaba se haría efectiva en la cuantía y en las fechas que se señalasen en las letras de cambio, cuyo protesto daría nacimiento al ejercicio de la acción hipotecaria por una cantidad igual a la de las letras protestadas, los intereses que correspondiesen y las costas y gastos que se causasen dentro de los límites señalados; que la duración del contrato sería indefinida, pudiendo resolverse y darlo por terminado en todo momento cualquiera de las partes, si bien el señor Rodríguez Ayala no podría exigir la cancelación de la hipoteca en tanto se encontrasen pendientes de cumplimiento las obligaciones que contraía, para cuyo cobro podría utilizarse el procedimiento común u ordinario o el especial regulado por la ley Hipotecaria:

Resultando que presentada la escritura en el Registro de la Propiedad de Gérgal, fué calificada por la siguiente nota: "Denegada la inscripción de este documento por observarse los siguientes defectos: primero, porque constituyéndose hipoteca en garantía de cuenta de crédito se señala como duración del contrato plazo indefinido; segundo, por no fijarse la forma de acreditar el importe líquido de la deuda; tercero, por ser contrario al espíritu de la ley Hipotecaria en esta clase de hipotecas, ejercitar la acción contra los bienes gravados por el importe individual de cada operación, aunque el mismo esté representado por letras de cambio en la forma determinada en las cláusulas primera y quinta de la escritura, y cuarto, por no expresarse el domicilio de la Sociedad acreedora. Los tres primeros se consideran insubsanables por lo que no procedería anotación preventiva aunque fuera solicitada".

Resultando que el Notario D. Pascual Lacal interpuso recurso gubernativo con súplica de que se declarase que la precitada escritura, en cuanto a los tres defectos insubsanables que se le atribuían se encontraba extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, fundándose en los hechos expuestos y consideraciones que siguen: que el contrato que contenía la escritura era de realización frecuente entre comerciantes, entre los cuales un minorista se surtía de una casa comercial, que al no concederle crédito suficiente, lo obtiene mediante una garantía real que asegure el pago de las mercaderías que retire, representando el precio letras de cambio, que permiten al mayorista reintegrarse del precio de cada operación mediante la negociación de los giros en cualquier establecimiento bancario; que la hipoteca garantizaba el cumplimiento de obligaciones no nacidas que habían de derivarse de operaciones aun no realizadas, tratándose en suma de una hipoteca en ga-

ranía de obligaciones futuras, reconocida y regulada por el artículo 142 y demás concordantes de la ley Hipotecaria; que no era una hipoteca en garantía de letras de cambio que representaban el precio de las mercaderías, aunque sirviesen de título, una vez protestadas, mediante la presentación de las actas correspondientes, para que se extendieran en el Registro de la Propiedad las notas marginales prevenidas en el artículo 143 de la ley citada; que tampoco aseguraba la hipoteca una cuenta de crédito, porque no era de tal naturaleza el contrato contenido en la escritura en el que no se creaba una cuenta general en la que se fusionasen y saldasen las operaciones parciales, sino que, por el contrario y por pacto expreso de las partes, las operaciones parciales se pagarían a sus respectivos vencimientos, liquidándose por tanto individualmente, naciendo y muriendo con absoluta independencia unas de otras, no estableciéndose mutuas compensaciones, ni determinándose las fechas, ni el modo de liquidar los saldos, ni conteniendo el contrato ninguno de los elementos específicos de la cuenta corriente; que en el contrato de cuenta corriente la voluntad de las partes, una vez manifestada, creaba el negocio jurídico íntegramente, dotándole de vida hasta su completa realización, sin que se precisase que tal voluntad se manifestase de nuevo por medio de convenciones intermedias, mientras que en la escritura las partes habían de manifestar su voluntad tantas veces como operaciones se realizasen, precisando todas ellas un acuerdo individual y concreto sobre los elementos reales del contrato, sin cuyo acuerdo, sucesivamente renovado, no podían tener existencia las obligaciones que se garantizaban; que no creía que la calificación del contrato como de cuenta corriente hubiese sido motivada por ser la hipoteca de máximo, ya que también lo era la que aseguraba obligaciones futuras o sujetas a condiciones suspensivas; que la apertura del crédito igual podía ser preparatorio de la cuenta corriente que de la compraventa de mercaderías con precio aplazado asegurado con hipoteca, o de cualquier otro contrato que requiriese como antecedente jurídico una previa declaración de confianza económica hasta un límite determinado, y que como la hipoteca constituida en la escritura no garantizaba una cuenta corriente de crédito, caía por su base la calificación del Registrador, por aplicación indebida de preceptos, no precisando, por tanto, examinar concretamente los tres defectos insubsanables atribuidos a la escritura, aunque podía decir respecto al tercero que el posible ejercicio de la acción hipotecaria contra los bienes gravados por el importe individual de cada operación, con independencia de las demás y en plazos diferentes, estaba expresamente reconocido por los artículos 127 y 135 de la ley Hipotecaria expresada:

Resultando que el Registrador de la Propiedad alegó substancialmente en defensa de la parte impugnada de su nota: que el contrato contenido en la escritura presentaba las características propias de una cuenta de crédito, o sea, apertura del crédito, determinación de la cantidad máxima de que había de responder la finca hipotecada y señalamiento de plazo

para la duración de la cuenta; que la apertura del crédito se reconocía por el impugnante, haciéndose constar en la exposición de la escritura, y que aunque era cierto que ello no era exclusivo de la cuenta corriente, ni se podía ampliar a todos los casos en que el precio no se pagase de presente, no en todas las obligaciones futuras jugaba el crédito, es decir, que la hipoteca en garantía de obligaciones futuras podía no ser de crédito, mientras que lo era siempre la de apertura de cuentas; que la determinación de la cantidad máxima, era requisito que se daba en el contrato contenido en la escritura por ser hipoteca de seguridad, distinguidas y diferenciadas en las Resoluciones de 21 de Marzo de 1917, 31 de Enero de 1925 y 28 de Febrero de 1928; que al no fijarse el plazo para la duración de la cuenta, ni señalarse la prórroga autorizada, pactándose la duración indefinida del contrato, se estaba en abierta contradicción con las disposiciones legales y reglamentarias; que no era nota diferencial entre el contrato de cuenta corriente y el contenido en la escritura, el que la voluntad de las partes se manifestase por convenciones intermedias, ya que muchos tratadistas entendían que la cuenta corriente era un contrato de compraventa especial, considerando que el supuesto de las operaciones parciales era la venta de los efectos remitidos en cada uno de ellos, y que por consiguiente, el conjunto, o sea la cuenta corriente, es igualmente una compraventa continuada dentro del período de liquidación de la misma, sin otra solución de continuidad que ésta; que se diferenciaban en tener por cumplida la obligación preliminar, que en la de por cuentas de crédito no era necesaria, ya que el requisito del artículo 143 de la ley Hipotecaria había sido substituído por el plazo de duración de la cuenta, mientras que en la de por obligaciones futuras necesitaba consignarse por nota marginal el cumplimiento de la obligación, cosa completamente distinta del nacimiento de la acción hipotecaria y aun del ejercicio de la misma; que por lo que se refería al segundo extremo de la nota, miraba a la efectividad del crédito hipotecario, cuando el acreedor tratase de reintegrarse del saldo de la cuenta por el procedimiento sumario, por ser necesario o convenir en la escritura la forma de acreditar el importe líquido de la deuda o determinarse por el medio supletorio de las libretas a que se refería el artículo 153 de la ley; que tanto este defecto como el anterior quedaban admitidos implícitamente por el recurrente, en el supuesto de declararse que la hipoteca constituida era en garantía de cuentas de crédito; que por lo que afectaba al tercer motivo de la nota, estimaba inaplicables los artículos 127 y 135 de la repetida ley Hipotecaria; y que la unidad indivisible de la cuenta estaba expresada en el citado artículo 153 y en el 205 del Reglamento:

Resultando que el Presidente de la Audiencia de Granada, desestimando el recurso, confirmó la nota del Registrador, fundándose en considera-

ciones análogas a las expuestas por este funcionario en su informe:

Resultando que el Notario D. Pascual Lacal en su escrito de apelación insistió fundamentalmente en sus anteriores argumentaciones con referencia a algunas manifestaciones del Registrador, entendiéndolo que en definitiva la cuestión quedaba reducida a dilucidar si los contratantes podían convenir que las obligaciones contraídas por una de las partes fuesen pagadas a sus respectivos vencimientos, y liquidadas individual y separadamente, cuando proviniendo de operaciones eventuales estaban posibilitadas por la concesión de un crédito, y, por tanto, si les era permitido establecer una hipoteca en garantía de aquellas obligaciones, de tipo distinto al de cuenta corriente, o si, por el contrario, habían de pactar forzadamente que tales operaciones fuesen llevadas a una cuenta general, por la que saldasen sin otra posible garantía que la susodicha cuenta corriente:

Vistos los artículos 142, 143 y 153 de la ley Hipotecaria; 198, 199 y 205 del Reglamento para su ejecución, y las resoluciones de esta Dirección general de 21 de Marzo de 1917, 31 de Enero de 1925, 28 de Febrero de 1928 y 5 de Marzo de 1929:

Considerando que sin entrar en las doctrinas que fundamentan las hipotecas de seguridad en la preexistencia de una deuda en embrión, potencialidad, concepción — *nasciturus* —, deuda preliminar o suposición de su existencia, es lo cierto que en este recurso se plantean las diferencias entre la hipoteca en garantía de crédito simple que asegura el pago del precio en la compraventa de mercancías a realizar, combinando el crédito con dicha contrato, y la hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito, en la cual la apertura del crédito está combinada con la cuenta corriente:

Considerando que cualificando el contenido de la escritura, difícilmente se podrán encontrar en ella las características de la cuenta corriente de crédito, que aunque no sea un modo de contabilidad, sí es en su ejercicio una deuda continuada e indivisible, en la que se elimina el valor individual de cada partida para reflejarse en el saldo que la hipoteca garantiza en definitiva; mientras que en la escritura calificada los otorgantes se limitaron a una garantía de pago del precio individualizado en cada operación mercantil, conteniéndolo en letras de cambio con virtualidad bastante para producir el nacimiento de la acción hipotecaria:

Considerando que aunque al constituirse una y otras hipotecas falta generalmente el *débitum*, estando *in pendenti* mientras se contrae o no la relación obligatoria, en las de crédito simple, en las que, como en la contenida en la escritura, se garantiza el tráfico mercantil por operaciones separadas, nace el débito cuando se realiza la operación; no produciéndose en las segundas hasta cada saldo de la cuenta, porque durante la vida de ésta sus fluctuaciones se confunden en ella, sin que las remesas por medio de letras u otras formas de giro que pudieran existir produzcan otros efectos:

que el característico de su unión, sin influencia en su modalidad, condicionada al saldo en cuanto a la garantía hipotecaria:

Considerando que por lo que va dicho, la hipoteca constituida no puede estimarse comprendida en el artículo 153 de la ley Hipotecaria, que regula la hipoteca en garantía de cuentas corrientes de crédito, en cuyo indudable supuesto se fundan los defectos de la nota impugnada, sino en el marco más amplio de los artículos 142 y 143 de la misma ley, en los cuales no se encuentra obstáculo alguno para la inscripción del documento de que se trata, aunque no fuese más que por aquel principio, reconocido expresamente por el artículo 1.861 del Código civil, de que la hipoteca, como derecho real de naturaleza accesoria, puede constituirse para la seguridad del cumplimiento de cualquier especie de obligación permitida por las leyes:

Considerando que no existe motivo alguno para excluir en esta clase de hipotecas los procedimientos judiciales pactados, ni mucho menos incompatibilidad entre aquel carácter accesorio de la hipoteca, con su constitución firme y válida al inscribirse, dada la interpretación claramente establecida por la jurisprudencia de este Centro a la frase final del artículo 143 citado, singularmente en la Resolución de 31 de Enero de 1925,

Esta Dirección general ha acordado declarar, revocando el auto apelado, que la escritura calificada se halla extendida con arreglo a las formalidades y prescripciones legales, por lo que se refiere a los tres primeros defectos, impugnados, de la nota del Registrador. Lo que, con devolución del expediente original, comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 23 de Febrero de 1933.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

Señor Presidente de la Audiencia de Granada.

TRIBUNAL SUPREMO

SALA DE GOBIERNO

Señores: Presidente, D. Félix Ruz-Cara.—D. Jesús Arias de Velasco.—D. Mariano Gómez.—D. Angel Díaz Benito.—D. Demófilo de Buen.—D. José Manuel Puebla.

Madrid, 29 de Abril de 1933.

Visto el expediente de indulto instruido de oficio a favor del penado Moisés Segarra Sales, condenado por la Audiencia provincial de Lérida, como autor de un delito de atentado y lesiones, a la pena de tres años, nueve meses y cuatro días de prisión correccional, multa, accesorias y costas.

Resultando que la propuesta de indulto fué formulada por la Dirección general de Prisiones, de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Inspectora, como recompensa a la meritoria conducta observada por el penado durante un movimiento de rebeldía de la población reclusa, siendo el informe del Tribunal sentenciador favorable al indulto del resto de la pena, que el penado dejará extinguida en 16 de Julio del año corriente.

Considerando que la facultad atribuida en el art. 102 de la Constitución a las Juntas de Prisiones, para proponer indultos de los penados que extinguir condena en el Establecimiento penitenciario sometido a su jurisdicción administrativa y tutelar, solamente puede estimarse dirigida a la posibilidad de premiar actos de la índole del que realizara el de este expediente, para estímulo de la población penal en casos análogos; y este motivo comprobado en el presente caso, es suficiente para acordar el indulto, con absoluta independencia de lo que resultare de la causa antes de llegar al período de cumplimiento de la condena, máxime teniendo en cuenta el escaso tiempo que resta desde la fecha hasta la extinción total de la pena impuesta:

Vistos los artículos 1, 4, 6, 8, 9 y 18 de la Ley de 13 de Junio de 1870 y el Decreto de 3 de Febrero de 1932,

La Sala de Gobierno, en uso de la facultad que le confiere el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda conceder al penado Moisés Segarra Sales el indulto del resto de la pena que le fué impuesta por la Audiencia provincial de Lérida, en sentencia de 26 de Abril de 1932, y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunica al Tribunal sentenciador para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores antes expresados que constituyen la Sala de Gobierno de este Supremo Tribunal, de lo que como Secretario certifico.—Diego Medina García.—Félix Ruz Cara.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—Angel Díaz Benito.—Demófilo de Buen.—José Manuel Puebla.—El Secretario de Gobierno, José Serrano.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO

Cambio medio de cotización de efectos públicos, durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa:

4 por 100 Interior, 65,239.
4 por 100 Exterior, 79,087
4 por 100 Amortizable, emisión 1908, 75,534.
5 por 100 Amortizable, emisión 1920, 89,889.
5 por 100 Amortizable, emisión 1928, 85,010.
5 por 100 Amortizable, emisión 1926, 96,685.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, sin impuesto, 97,086.
5 por 100 Amortizable, emisión 1927, con impuesto, 83,615.
3 por 100 Amortizable, emisión 1928, 69,671.
4 por 100 Amortizable, emisión 1928, 83,786.
4,50 por 100 Amortizable, emisión 1928, 88,130.
5 por 100 Amortizable, emisión 1929, 96,713.
Bonos oro de Tesorería al 6 por 100, 199,138.

Obligaciones del Tesoro al 5,50 por 100, emisión 1932, 161,642.

Deuda Ferroviaria del Estado al 5 por 100 amortizable, 93,144.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1928, 84,550.

Idem id. al 4,50 por 100, emisión 1929, 84,363.

Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 80,355.

Idem id. al 5 por 100, 83,755.

Idem id. al 6 por 100, 99,262.

Idem id. al 5,50 por 100, 91,047.

Idem del Banco de Crédito Local de España, al 6 por 100, 83,234.

Idem id. al 5,50 por 100, 76,934.

Idem id. al 5 por 100, 79,750.

Idem id. al 6 por 100, interprovincial, 91,027.

Idem id. al 6 por 100, emisión 1932, 93,585.

Idem id. al 5,50 por 100, emisión 1932, con lotes, 94,680.

Madrid, 4 de Mayo de 1933.—El Director general, Arturo Forcat.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE SANIDAD

Habiendo presentado renuncia don Guillermo Angulo Pastor, Profesor titular, Ayudante de Sección de la Escuela Nacional de Puericultura, del cargo de Vocal del Tribunal encargado de juzgar los ejercicios de ingreso al curso abreviado de Visitadoras puericultoras que dará la citada Escuela,

Esta Dirección general ha tenido a bien nombrar para el expresado cargo a D. Manuel Díaz del Solar, asimismo Profesor titular de dicho Centro.

Madrid 5 de Mayo de 1933.—El Director general, P. D., Sadí de Buen.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

Por exigirlo las necesidades del servicio y en uso de las atribuciones que le están conferidas por la Orden ministerial de 15 de Septiembre de 1931,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que D. Eugenio Gómez Iglesias, Auxiliar de primera clase de este Departamento, afecto al Instituto local de Algeciras, pase a prestar sus servicios a la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de la misma población.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid 24 de Abril de 1933.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Departamento.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DIRECCION GENERAL DE OBRAS HIDRAULICAS

SECCION DE AGUAS

Trabajos hidráulicos.

Este Ministerio ha tenido a bien adjudicar definitivamente la subasta de

las obras de conducción de agua para abastecimiento de Nava del Rey (Valladolid), a D. Pedro Saldise Urriza, con domicilio en Lecumberrí, provincia de Navarra, que se compromete a ejecutarlas por la cantidad de pesetas 109.676,60, siendo el presupuesto de contrata de 133.534,94 pesetas, y con arreglo a las condiciones establecidas en los pliegos que rigen para esta contrata.

De Orden comunicada por el Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas. Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Director general, Demetrio D. de Torres.

Señor Ordenador de Pagos por Obligaciones de este Ministerio.

MINISTERIO DE AGRICULTURA INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO DE REFORMA AGRARIA

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 5.º y 3.º de la Ley de 24 de Agosto último (Gaceta del 25), referente a la expropiación, sin indemnización, de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, pertenecientes a las personas complicadas en el complot contra el régimen en los días 9, 10 y 11 del citado mes, se servirá tomar las medidas oportunas para proceder a la incautación de las fincas que a continuación se relacionan y que pertenecieron, hasta la fecha indicada, a los señores que en la misma relación se indican, y que figuran en la lista publicada en la GACETA DE MADRID del día 11 de Octubre de 1932, por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, como incurso en la sanción a que se contraen los artículos primero y segundo de la expresada Ley.

Relación de las fincas rústicas y derechos reales impuestos sobre las mismas, afectadas por la Ley de 24 Agosto de 1932, en las provincias de Navarra y Cádiz.

NAVARRA

1.ª Una pieza de regadío en el término de la Rivera, término municipal de Peralta, de cabida de 65 áreas, 14 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla, al tomo 777, folio 177, folio 174.

2.ª Pieza de regadío, en el término de Artal, de cabida 15 áreas, 71 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla al tomo 777, folio 177; ésta, como las que a continuación se describen, hasta la número 46 inclusive, pertenecen al término municipal citado en la anterior de Peralta y están inscritas en el Registro de la Propiedad de Tafalla.

3.ª Pieza de regadío en el término de las Arenas, de cabida 17 áreas, 97 centiáreas; inscrita en el citado Registro al tomo 777, folio 183.

4.ª Pieza de regadío en el término de las Arenas, de cabida 19 áreas,

nueve centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 183.

5.ª Pieza de regadío en el término del Campillo, de cabida 25 áreas, 83 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 187.

6.ª Pieza de regadío, de cabida 52 áreas, 78 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 187.

7.ª Pieza de regadío en el término de Campo Arias, de cabida una hectárea, 51 áreas; inscrita al tomo 777, folio 189.

8.ª Pieza de regadío en el término de Campo Arias, de cabida 26 áreas, 95 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 191.

9.ª Pieza de regadío en el término de Campo Ariz, de cabida 21 áreas, 91 centiáreas; inscrita en el Registro anteriormente indicado, al tomo 777, folio 193.

10.ª Pieza de regadío en el indicado término, de cabida 41 áreas, 55 centiáreas; inscrita al tomo 177, folio 195.

11.ª Pieza de regadío en el repetido término, de cabida 41 áreas, 55 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 197.

12.ª Pieza de regadío en el mismo término, de cabida 31 áreas, 44 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 199.

13.ª Pieza de regadío en el mismo término, de cabida 15 áreas, 71 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 201.

14.ª Pieza de regadío en el mismo término, de cabida 55 áreas, 46 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 203.

15.ª Pieza de regadío en el citado término, de cabida 65 áreas, 14 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 205.

16.ª Pieza de regadío en el término anteriormente expresado, de cabida 41 áreas, 55 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 207.

17.ª Pieza de regadío en el término de Gameilla, de cabida 39 áreas, 30 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 209.

18.ª Pieza de regadío en el término de Longar, de cabida una hectárea, 16 áreas, 80 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 211.

19.ª Otra pieza igual en el término de Longar, de cabida 31 áreas, 44 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 203.

20.ª Una pieza de regadío en término de Longar, de cabida 60 áreas y 63 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 215.

21.ª Una pieza de regadío en término de la Ribera, de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita al mismo tomo, folio 217.

22.ª Otra pieza de regadío en igual término, de 16 áreas, 27 centiáreas; inscrita al tomo 777, folio 219.

23.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de 19 áreas, nueve centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 221.

24.ª Otra pieza de regadío en dicho término, de 22 áreas, 46 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 223.

25.ª Otra pieza de regadío en el citado término, de cinco áreas, 61 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 225.

26.ª Otra pieza de regadío en el mismo término; inscrita en el mismo tomo, folio 227; de cabida 25 áreas, 83 centiáreas.

27.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de 13 áreas, 47 centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 229.

28.ª Otra pieza de regadío en dicho término, de nueve áreas, 54 centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 231.

29.ª Otra pieza de regadío en dicho término, de cabida ocho áreas, 42 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 233.

30.ª Otra pieza de riego en el término de Rivera, de 10 áreas, 10 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 235.

31.ª Otra pieza de regadío en el término de la Rivera, de 25 áreas, 73 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 237.

32.ª Otra pieza de regadío en el citado término, de 17 áreas, 97 centiáreas; inscrita en el tomo 777, folio 239.

33.ª Pieza de regadío en dicho término, de 17 áreas, 39 centiáreas; inscrita en el repetido tomo, folio 241.

34.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de ocho áreas, 98 centiáreas; inscrita en dicho tomo, folio 243.

35.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de 17 áreas, 97 centiáreas; inscrita en dicho tomo, folio 245.

36.ª Otra pieza de regadío en dicho término, de 15 áreas, 63 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 247.

37.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de 33 áreas, 18 centiáreas; inscrita al dicho tomo, folio 249.

38.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de 16 áreas, 83 centiáreas; inscrita al tomo 781, folio 1.º

39.ª Otra pieza de regadío en el mismo término, de 25 áreas, 27 centiáreas; inscrita al tomo 781, folio 3.º

40.ª Otra pieza de regadío en el término de Suasa, de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita al tomo 781, folio 5.º

41.ª Otra pieza de regadío en término de Zarrampablo, de 26 áreas, 95 centiáreas; inscrita en el tomo 781, folio 7.º

42.ª Otra pieza de secano en el término de Recueja, de una hectárea, 11 áreas y 36 centiáreas; inscrita al tomo 781, folio 9.º

43.ª Otra pieza de secano en el mismo término, de 15 áreas, 71 centiáreas; inscrita al tomo 781, folio 2.º

44.ª Otra pieza de secano en el mismo término, de nueve áreas, 54 centiáreas; inscrita en el tomo 781, folio 13.

45.ª Una era en Recueja, de ocho áreas, 98 centiáreas; inscrita al tomo 781, folio 15.

46.ª Una pieza en término de San Silvestre, de una hectárea, 35 áreas, 63 centiáreas; cuya inscripción no consta.

47.ª Una corraliza titulada "Ganadoya", de cabida 16 hectáreas, 34 áreas, 36 centiáreas; divididas en trece porciones de cerro y dos de prados o barrancos. Esta finca, como las que a continuación se describen, hasta la número 89 inclusive, están situadas en el término municipal de Artajona, pertenecientes todas al distrito hipotecario de Tafalla; ésta correspondiente al tomo 327, folio 7.º vuelto.

48.ª Una viña en el término de Cheriturría, de cabida 44 áreas, 32 centiáreas; inscrita al tomo 229, folio 47.

49.ª Un molino Trujal de olivas con dos piedras y dos vigas y todos los utensilios necesarios para su elaboración, el cual se halla en la salida de la villa de Artajona, a mano derecha del

camino que conduce a Pamplona; inscrito en el tomo 506 al folio 71.

50. Una era de trillar en término de Remanga, de ocho áreas, 98 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 78.

51. Un corral de acubilar ganado menudo, en término de Adquítana, que tiene 182 metros de cubierto y 246 metros también cuadrados de descubierta; inscrita al tomo 506, folio 86.

52. Otro corral de acubilar ganado menudo y vacuno en el término de Acabelara, de 126 metros cuadrados el cubierto y el descubierta perteneciente al ganado menudo, de 278, y lo correspondiente al ganado vacuno, de 1.624 metros cuadrados; inscrita al tomo 506, folio 93.

53. Una pieza en el término de Gazteluzar, de 38 áreas, 19 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 94.

54. Otra pieza en término de Alcombuello, de 161 áreas, 72 centiáreas, con veinte olivos; inscrita al tomo 506, folio 98.

55. Otra pieza en Guarroya, de 143 áreas, 75 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 102.

56. Otra pieza en Güence, de 49 áreas, 41 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 106.

57. Otra pieza en Güenze, de 167 áreas, 81 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 110.

58. Otra en el mismo término, de 224 áreas, 61 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 114.

59. Otra en término de Escopalca o Balsa, de 76 áreas, 37 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 118.

60. Otra en Escopalca, de 180 áreas, 81 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 122.

61. Otra en el mismo término, de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 125.

62. Otra en la Arancería, de 143 áreas, 75 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 129.

63. Otra en Acabelorra, de 98 áreas, 93 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 133.

64. Otra en el mismo término, de 107 áreas y 81 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 137.

65. Otra en el mismo término, de 143 áreas y 75 centiáreas; inscrita en el mismo tomo al folio 141.

66. Otra en el mismo término, de una hectárea, 61 áreas y 72 centiáreas; inscrita en dicho tomo al folio 145.

67. Otra en el mismo término, de 125 áreas y 74 centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 149.

68. Otra en el mismo término, de 98 áreas, 83 centiáreas, inscrita al tomo 506, folio 153.

69. Otra en el mismo término, de 161 áreas, 72 centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 157.

70. Otra en Acabelarra, de dos hectáreas, 51 áreas, 56 centiáreas; inscrita en el mismo tomo 161.

71. Otra en Aquítana, de una hectárea, 34 áreas, 79 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 165.

72. Pieza en Aquítana, de una hectárea, 43 áreas, 75 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 169.

73. Otra en dicho término, de una hectárea, 34 áreas, 79 centiáreas; inscrita al mismo tomo, folio 173.

74. Otra pieza en camino de la

Arraga, de una hectárea, siete áreas, 81 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 177.

75. Otra en Cortechiquita, de 35 áreas, 94 centiáreas, inscrita al mismo tomo, folio 181.

76. Otra en la Anzubía, de 17 áreas, 96 centiáreas; inscrita en el tomo 506, folio 185.

77. Otra en Aquítana, de una hectárea, 42 áreas, 74 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 189.

78. Otra en el camino de Pamplona, de una hectárea, ocho áreas, 37 centiáreas, inscrita en el mismo tomo, folio 193.

79. Otra en camino de Tudela, de dos hectáreas, 69 áreas, 54 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 197.

80. Otra en camino de Tudela, de 42 áreas, 12 centiáreas, dividiéndolas la carretera de Miranda; inscrita en el mismo tomo, folio 201.

81. Otra en la Alameda, de una hectárea, 80 áreas, 81 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 205.

82. Otra en camino de la Arraga y Molino, de 98 áreas, 27 centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 209.

83. Otra en el mismo camino, de 188 áreas, 67 centiáreas; inscrita en el citado tomo, folio 213.

84. Otra en la Almada, de una hectárea, 43 áreas, 75 centiáreas; inscrita en el dicho tomo, folio 217.

85. Otra en Artadía, de 283 áreas, una centiárea; inscrita en el repetido tomo, folio 221.

86. Otra en la Urubia, de 94 áreas, 90 centiáreas; inscrita en el referido tomo, folio 225.

87. Otra en Escalopea o Balsa, de una hectárea, nueve áreas, 49 centiáreas; inscrita en el mismo tomo, folio 229.

88. Otra en Cortechiquita, de una hectárea, 29 áreas, 71 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 233.

89. Una pieza en el término de Remanga, de 17 áreas, 97 centiáreas; inscrita al tomo 506, folio 82.

90. Una heredad de tierra blanca en "La Rosa", de cabida de cuatro hectáreas, 60 áreas, 22 centiáreas; situada, como las seis que a continuación se describen, en el término municipal de Funes, perteneciente al mismo distrito hipotecario de Tafalla; inscrita ésta al 748, folio 210.

91. Otra igual, en la Rivera, de 15 áreas, 15 centiáreas; inscrita al tomo 748, folio 213.

92. Otra ídem, en el mismo término, de 20 áreas, 20 centiáreas; inscrita al tomo 748, folio 227.

93. Otra igual, en el mismo término, de 17 áreas, 39 centiáreas; inscrita en el tomo 748, folio 215.

94. Heredad de regadío, en Viña del Rey, de 29 áreas, 18 centiáreas; inscrita al tomo 748, folio 219.

95. Heredad tierra blanca, en San Mauricio, de 83 áreas, seis centiáreas; inscrita al mismo tomo, folio 221.

96. Otra igual, en el mismo término, de 71 áreas, 84 centiáreas, inscrita al tomo 748, folio 223.

97. Huerto de regadío, en término de Labaros, de 22 áreas, 46 centiáreas; inscrita, como las seis que a continuación se describen, en el libro perteneciente al término municipal de Miran-

da de Arga, del Registro de la Propiedad de Tafalla; ésta al tomo 770, folio 54.

98. Otro huerto, en término de la Dehesa, de una hectárea, 61 áreas, 88 centiáreas; inscrita al tomo 770, folio 56.

99. Un lieco, en término de Aguardero, de 17 áreas, 98 centiáreas; inscrita al tomo 770, folio 166.

100. Huerto de regadío en los Laberos, de una hectárea, 19 áreas, nueve centiáreas; inscrita al tomo 338, folio 100.

101. Otro huerto, en la Torraja, de 76 áreas, 40 centiáreas; inscrita al tomo 338, folio 108.

102. Otro huerto en la Zoyas, de 81 áreas, nueve centiáreas; inscrita al tomo 338, folio 112.

103. Otro huerto de regadío, en la Losa, de 13 áreas, 47 centiáreas; inscrita al tomo 338, folio 116.

104. Pieza de regadío, situada en el término de las Arenas, en el término municipal de Peralta, de ocho áreas, 42 centiáreas; inscrita en el Registro de la Propiedad de Tafalla, al tomo 777, folio 179.

105. Una finca denominada Donapea, de cabida 40 áreas y 42 centiáreas, que está situada, como las que a continuación se describirán hasta la 177 inclusive, en el término municipal y distrito hipotecario de Pamplona; ésta al tomo 2.079, libro 108, folio 97.

106. Otra pieza Donapea, de cabida 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita al tomo 2.079, libro 108, folio 100.

107. Otra pieza en "San Juan", de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro que la anterior, folio 103.

108. Otra pieza en "San Juan", de 22 áreas, 45 centiáreas; inscrita en iguales tomo y libro, folio 106.

109. Otra pieza denominada "Uaruchiqui", de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 109.

110. Otra pieza denominada "Cruz Blanca", de 26 áreas, 95 centiáreas; inscrita al folio 112 de los mismos tomo y libro.

111. Otra pieza llamada "Azpilagaña", de 35 áreas, 94 centiáreas, inscrita al folio 115 del mismo tomo y libro.

112. Otra pieza denominada "Ermitagaña", de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita al folio 128 de los mismos tomo y libro.

113. Otra pieza denominada "Virichitos", de 17 áreas, 97 centiáreas; inscrita al folio 121 de los mismos tomo y libro.

114. Otra pieza denominada "Beloso Alto", de una hectárea, 79 áreas, 70 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 124.

115. Otra pieza denominada "Lezcairu", de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 127.

116. Otra pieza denominada "Sadar", de 57 áreas, 27 centiáreas; inscrita al folio 130, en los mismos tomo y libro.

117. Otra pieza denominada "Rosalia", de 66 áreas, 25 centiáreas; inscrita al folio 133 de los repetidos tomo y libro.

118. Otra pieza denominada "Borda de Ainzoaín"; inscrita al tomo y libro repetido, folio 136; de cabida una hectárea, 43 áreas, 56 centiáreas.

119. Otra pieza denominada "Sanducelay"; de nueve áreas, 55 centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro, folio 139.

120. Otra pieza llamada "San Jorge", de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 142.

121. Otra pieza conocida por "Camino de la Provincia", de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 145.

122. Otra pieza nombrada "Playa Santa Engracia", de 29 áreas, 19 centiáreas; inscrita en el repetido tomo y libro, folio 148.

123. Otra pieza llamada "Rochapea", de 25 áreas, 96 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 151.

124. Otra pieza denominada "Rochapea", de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro, folio 154.

125. Otra pieza llamada "Puente Ferrocarril", de 10 áreas, 11 centiáreas; inscrita en dichos tomo y libro, folio 157.

126. Otra pieza denominada "Algaray", de 83 áreas, una centiárea; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 160.

127. Otra pieza llamada igual, de 87 áreas, 60 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 163.

128. Otra pieza del mismo nombre, de 95 áreas, 53 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 166.

129. Otra pieza denominada "Apejeras", de 92 áreas, nueve centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro, folio 169.

130. Otra pieza denominada "Playa Magdalena", de una hectárea, 21 áreas, nueve centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 172.

131. Otra pieza de nombre "Camino a Esquiroz", de 33 áreas, 69 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 175.

132. Otra pieza llamada "Iturrama", de 94 áreas, 33 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 177.

133. Otra pieza denominada "Donapea", de 38 áreas, 19 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 179.

134. Otra pieza del mismo nombre, de 48 áreas, 86 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 181.

135. Otra pieza denominada "Abejeras", de 67 áreas, 38 centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro, folio 183.

136. Otra pieza denominada "Fuente del Principe", de cabida 58 áreas, 40 centiáreas; inscrita en los repetidos tomo y libro, folio 185.

137. Otra pieza del mismo nombre, de 46 áreas, cinco centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 187.

138. Otra pieza denominada "Rosalia", de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 189.

139. Otra pieza denominada "Malpaso", de 24 áreas, 71 centiáreas; ins-

crita a los mismos tomo y libro, folio 191.

140. Otra pieza denominada "Lezcairu", de 22 áreas, 46 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 193.

141. Otra pieza denominada "Argaray", de 25 áreas, 84 centiáreas; de inscripción a los mismos tomo y libro, folio 195.

142. Otra pieza denominada "Beloso", de 26 áreas, 35 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 197.

143. Otra pieza denominada "La Chantrea", de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 199.

144. Otra pieza denominada "Arauzadi", de 34 áreas, 26 centiáreas; inscrita en los repetidos tomo y libro, folio 201.

145. Otra pieza denominada "Santa Lucia", inscrita al folio 203 del mismo tomo y del mismo libro; de cabida 35 áreas, 94 centiáreas.

146. Otra pieza denominada "Malpaso", de 46 áreas, 61 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 205.

147. Otra pieza denominada Camino de Esquiroz, de 28 áreas, ocho centiáreas; inscrita a los repetidos tomo y libro, folio 207.

148. Otra pieza, denominada Sagar, de 33 áreas, 69 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 209.

149. Otra pieza del mismo nombre, de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro, folio 111.

150. Otra pieza, denominada Malpaso, de 38 áreas, 19 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 213.

151. Otra pieza, denominada Garitón, de 28 áreas, 63 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 215.

152. Otra pieza del mismo nombre, de 79 áreas, 75 centiáreas; inscrita en los mismos tomo y libro, folio 217.

153. Otra pieza, denominada Beloso, de 20 áreas, 22 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro, folio 219.

154. Otra pieza, denominada Laudabel, de 33 áreas, 69 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro, folio 221.

155. Otra pieza del mismo nombre, de 48 áreas, 29 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 223.

156. Otra pieza, denominada Garitón, de 40 áreas, 43 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro, folio 225.

157. Otra pieza, denominada Virichitos, de 15 áreas, 73 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro, folio 227.

158. Otra pieza, denominada Malpaso, de 35 áreas, 94 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro, folio 229.

159. Otra pieza, denominada con el mismo nombre, de 23 áreas, 59 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro, folio 231.

160. Otra pieza, denominada Donapea, de una hectárea, 16 áreas y 86 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 233.

161. Otra pieza, denominada El Beloso, de 17 áreas, 97 centiáreas; ins-

crita a los mismos tomo y libro, folio 235.

162. Otra pieza, denominada Ezcaba, de 20 áreas, 22 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 237.

163. Otra pieza, denominada Donapea, de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 239.

164. Otra pieza del mismo nombre, de 53 áreas, 91 centiáreas; inscrita a los mismos tomos y libro, folio 241.

165. Otra pieza, denominada Belosos, de 57 áreas, 97 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 243.

166. Otra pieza del mismo nombre, de 44 áreas, 92 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 245.

167. Otra pieza, denominada Donapea, de 44 áreas, 92 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 247.

168. Una pieza, denominada "Arraigori", de cabida 35 áreas, 94 centiáreas, situada, como las que a continuación se describen hasta la número 224 inclusive, en el término municipal de Cendea de Ansoain, correspondientes al distrito hipotecario de Pamplona; ésta al tomo 2.120, libro 71, folio 241.

169. Otra pieza, denominada "Peraso", de 23 áreas, dos centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 244.

170. Otra pieza, denominada "Lavadero", de 64 áreas, 14 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 237.

171. Otra pieza, denominada "Las Eras", de 57 áreas, 84 centiáreas; inscrita al tomo 2.134, libro 72, folio 1.

172. Otra pieza del mismo nombre, de tres áreas, siete centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 4.

173. Otra pieza, denominada "Soto", de 37 áreas, seis centiáreas, situada a los mismos tomo y libro, folio 7.

174. Otra pieza del mismo nombre, de 39 áreas, 31 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 10.

175. Otra pieza, denominada "Echepa", de 24 áreas, 71 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 13.

176. Otra pieza, denominada "Placeria", de 39 áreas, 31 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 16.

177. Otra pieza, denominada "Arraigori", de 33 áreas, 69 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 22.

178. Otra pieza, denominada "Lavadero", de cinco áreas, cinco centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 25.

179. Otra pieza, del mismo nombre, de 16 áreas, 84 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 28.

180. Otra pieza del mismo nombre, de 60 áreas, 14 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 31.

181. Otra pieza del mismo nombre, de 20 áreas y 22 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 34.

182. Otra pieza del mismo nombre, de dos áreas, 25 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 37.

183. Otra pieza, denominada "Camino de la Fuente", de 94 áreas, 34

centiáreas, inscrita a los mismos tomo y libro, folio 40.

184. Otra pieza, del mismo nombre, de seis áreas, 74 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 43.

185. Una huerta, denominada "Huerta", de 17 áreas, 97 centiáreas, inscrita a los mismos tomo y libro, folio 46.

186. Una pieza, denominada "Placerías", de 24 áreas, 27 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 49.

187. Otra pieza, denominada "Turcaín", de 15 áreas, 72 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 52.

188. Otra pieza, denominada "Berrioplano", de 16 áreas, 84 centiáreas, inscrita a los mismos tomo y libro, folio 55.

189. Otra pieza denominada "Ainzoaín", de 17 áreas, 40 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 58.

190. Otra pieza denominada "Huerta Berrioplano", de ocho áreas, 42 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 61.

191. Otra pieza denominada "Sendero", de 14 áreas, 60 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 64.

192. Otra pieza denominada "Lachiturri", de 30 áreas, 88 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 67.

193. Otra pieza denominada "Camino a Pamplona", de 15 áreas, 16 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 70.

194. Otra pieza denominada "Andalopa", de 40 áreas, 43 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 73.

195. Una huerta denominada "Huerta", de cuatro áreas, 49 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 76.

196. Otra huerta del mismo nombre, de 14 áreas, tres centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 79.

197. Una pieza denominada "Uberagaño", de siete áreas, 30 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 82.

198. Otra pieza denominada "Inurriá", de una hectárea, 16 áreas, 77 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 85.

199. Otra pieza denominada "Izurpe", de 14 áreas, tres centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 88.

200. Otra pieza denominada "Camino Monte", de 19 áreas, nueve centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 91.

201. Otra pieza denominada "Fuera de la Justicia", de 11 áreas, 79 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 94.

202. Otra pieza del mismo nombre de 67 áreas, 38 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 97.

203. Otra pieza denominada "Vivero", de 12 áreas, 35 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 100.

204. Otra pieza del mismo nombre de 12 áreas, 91 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 103.

205. Otra pieza denominada "La Legua", de 13 áreas, 47 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 106.

206. Otra pieza denominada "Cerro Badarán", de 42 áreas, 68 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 109.

207. Otra pieza denominada "Placería", de 79 áreas, 18 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 112.

208. Otra pieza del mismo nombre de 21 áreas, 34 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 116.

209. Otra pieza denominada "Echecea", de 21 áreas, 34 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 118.

210. Otra pieza denominada "Lincoite", de 16 áreas, 84 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 121.

211. Otra pieza denominada "Camino Borda", de 23 áreas, 59 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 129.

212. Otra pieza del mismo nombre, de 12 áreas, 35 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 127.

213. Otra pieza denominada "Echepea", de 12 áreas, 35 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 133.

214. Otra pieza denominada "Turcaín", de 17 áreas, 97 centiáreas, inscrita a los mismos tomo y libro, folio 133.

215. Otra pieza denominada "Fuente", de 15 áreas, 72 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 136.

216. Otra pieza denominada "Regadíos", de tres áreas, 93 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 139.

217. Otra pieza denominada "Berrioplano", de 16 áreas, 28 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 142.

218. Otra pieza denominada "Andalopa", de 64 áreas, 50 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 143.

219. Una era denominada "Junto Huerta", de seis áreas, 18 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 145.

220. Una pieza denominada "Lizurpe", de 67 áreas, 38 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 151.

221. Otra pieza denominada "Artica", de una hectárea, 13 áreas, 99 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 154.

222. Otra pieza denominada "Berriozal", de 21 áreas, 34 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 157.

223. Otra pieza denominada "Camino del Berriosusc", de 71 áreas, 84 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 160.

224. Otra pieza denominada "Vivero", de 80 áreas, 36 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 163.

225. Un monte denominado "Ollamberrí", de 206 hectáreas, 91 áreas, 23 centiáreas; del cual únicamente pertenece al titular de quien estamos describiendo las fincas, dos participaciones, una proindivisa representativa de 6.623 pesetas, 29 céntimos y otra participación indivisa representativa de 41.369 pesetas. Está situado, como las fincas que a continuación se describen hasta la número 239 inclusive en el término municipal de la villa de Yanci, correspondientes todas al distrito hipotecario de Pamplona; inscrita ésta al tomo 1.133, libro 9, folio 168.

226. Una huerta y helechal deno-

minado "Iribidea", de 15 áreas, 20 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 142.

227. Un labradío denominado "Sarrarío", de 83 áreas, tres centiáreas; inscrito a los dichos tomo y libro, folio 130.

228. Un campo denominado "Machichurri", de 34 áreas, 57 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 145.

229. Otro campo denominado "Celarianceto", de nueve áreas, 60 centiáreas; inscrita a los mismos tomo y libro, folio 148.

230. Un helechal con el nombre de "Jerain", de 30 hectáreas, siete áreas, 20 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 152.

231. Un monte denominado "Basatandi", de 384 hectáreas, nueve áreas, 50 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 120.

232. Un labradío denominado "Landabizcar" de nueve áreas, 22 centiáreas; inscrito al tomo 1.943, libro 14, folio 187.

233. Otro labradío del mismo nombre, de cuatro áreas, 67 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro que el anterior, folio 190.

234. Un campo denominado "Gozarrana", de 19 áreas, 51 centiáreas; inscrito al tomo 307, libro 2, folio 57.

235. Un labradío denominado "Errequeta", de seis áreas, 17 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro que el anterior, folio 65.

236. Un castañal, "Arrivillocenea", de 91 áreas, 22 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 156.

237. Otro castañal, "Gaizlaimbar", de 36 áreas, 14 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 161.

238. Un helechal denominado "Ansonofagadia", de una hectárea, 20 áreas, 56 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 169.

239. Otro helechal denominado "Zabala", de tres hectáreas, 13 áreas, 40 centiáreas; inscrito a los mismos tomo y libro, folio 178.

240. Una pieza con su era, contigua a la casa número 3 de la carretera de Pamplona, de 27 áreas, situada, como las que a continuación se describen hasta la número 291 inclusive, en el término municipal de Tiebas, distrito hipotecario de Aoiz; está inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 157, finca número 771, inscripción primera.

241. Una pieza de Añarraga, de una hectárea, 79 áreas y 60 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 170, finca número 772, inscripción primera.

242. Pieza en Nogales, de 71 áreas, 88 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 163, finca número 773, inscripción primera.

243. Una pieza en la Muga de Olaz, de una hectárea, 79 áreas y 60 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 166, finca número 774, inscripción primera.

244. Una pieza en la Muga de Olaz, de una hectárea, 16 áreas y 80 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 169, finca 775, inscripción primera.

245. Una pieza en la Muga de Olaz,

de 62 áreas, 89 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 172, finca número 776, inscripción primera.

246. Una pieza en Mirabuena, con una superficie de una hectárea, 87 áreas y 67 centiáreas; registrada, como la anterior, al tomo 1.425, libro 12, folio 175, finca número 777, inscripción primera.

247. Pieza en Matzales, de 89 áreas y 85 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 178, finca número 778, inscripción primera.

248. Otra pieza en Mirabuenos, de 71 áreas, 88 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro, folio 181, finca número 779, inscripción primera.

249. Una pieza en Gazculupea, de una hectárea, siete áreas y 81 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 21, folio 184, finca número 780, inscripción primera.

250. Una pieza en Santa Colit, de 35 áreas y 94 centiáreas; registrada, como la anterior, al tomo 1.425, libro 12, folio 187, finca número 781, inscripción primera.

251. Una pieza en el Fresnal, de 62 áreas, 89 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 190, finca número 782, inscripción primera.

252. Otra pieza en el Fresnal; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 192, finca número 783, inscripción primera; de una superficie de 22 áreas y 46 centiáreas.

253. Otra pieza del Fresnal, de una hectárea, 25 áreas y 78 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 195, finca 784, inscripción primera.

254. Una pieza en el Sario, de una hectárea, 52 áreas, 74 centiáreas; tomo 1.425, libro 12, folio 198, finca número 785, inscripción primera.

255. Otra pieza, en el Salario, de 17 áreas y 97 centiáreas; tomo 1.425, libro 12, folio 201, finca número 786, inscripción primera.

256. Otra pieza, en Ibusiz, de una hectárea, 16 áreas y 89 centiáreas; tomo 1.425, libro 12, folio 203, finca número 787, inscripción primera.

257. Otra pieza, en Ibusiz, de una hectárea, 25 áreas y 78 centiáreas; tomo 1.425, libro 12, folio 206, finca número 788, inscripción primera.

258. Una pieza, en los Cascajos, de 89 áreas y 87 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 209, finca número 789, inscripción primera.

259. Otra pieza, en los Cascajos, de 40 áreas y 43 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 209, finca núm. 789, inscripción primera.

260. Pieza en la Cascajera, de 26 áreas y 95 centiáreas; inscrita al tomo 1.425, libro 12, folio 211, finca número 790, inscripción primera.

261. Una pieza en Las Higueras, de dos áreas y 25 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 213, finca número 791, inscripción primera.

262. Otra pieza, en Las Higueras, de dos áreas y 31 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 216, finca número 792, inscripción primera.

263. Una pieza en San Jorge, de una hectárea, 25 áreas y 75 centiá-

reas; en el tomo 1.425, libro 12, folio 218, finca núm. 793, inscripción primera.

264. Una pieza en Las Saleras, de 35 áreas y 94 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 220, finca núm. 794, inscripción primera.

265. Otra pieza en Las Saleras, de 35 áreas y 94 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 225, finca núm. 796, inscripción primera.

266. Pieza en Saletas, de 35 áreas y 94 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 227, finca 797, inscripción primera.

267. Una pieza en Saleras, de 35 áreas y 94 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 229, finca núm. 798, inscripción primera.

268. Una pieza en Nogales, de 22 áreas y 46 centiáreas; tomo 1.425, libro 12, folio 232, finca núm. 799, inscripción primera.

269. Una pieza en Saleras, de 13 áreas y 47 centiáreas; tomo 1.425, libro 12, folio 234, finca núm. 800, inscripción primera.

270. Otra pieza, en el mismo término que la anterior, de 26 áreas y 95 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 236, finca núm. 801, inscripción primera.

271. Otra pieza en el mismo término, de una hectárea, 21 áreas y 29 centiáreas, tomo y libro como la anterior, folio 239, finca núm. 802, inscripción primera.

272. Una pieza en Las Saleras, de 80 áreas y 86 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 242, finca núm. 803, inscripción primera.

273. Pieza en Gorrezulo, de 26 áreas y 95 centiáreas, inscrita al mismo tomo y libro que las anteriores, folio 244, finca núm. 804, inscripción primera.

274. Una pieza en Muga de Guendaiain, con una superficie de 80 áreas y 86 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 246, finca núm. 805, inscripción primera.

275. Una pieza en el mismo término que la anterior, de dos hectáreas, 79 áreas y 55 centiáreas, tomo 1.425, libro 12, folio 248, finca núm. 906, inscripción primera.

276. Pieza en La Muga de Guendaiain, de 41 áreas y 92 centiáreas, tomo 1.453, libro 13, folio 1, finca núm. 807, inscripción primera.

277. Una pieza en el camino de Oriz, de 53 áreas y 91 centiáreas, inscrita al tomo 1.453, libro 13, folio 6, finca núm. 808, inscripción primera.

278. Una pieza en Ariscos, de ocho áreas y 98 centiáreas, tomo 1.453, libro 13, folio 6, finca núm. 809, inscripción primera.

279. Otra pieza en Ariscos, de 13 áreas y 47 centiáreas, tomo 1.453, libro 13, folio 8, finca núm. 810, inscripción primera.

280. Otra pieza en Ariscos de 71 áreas y 88 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 10, finca número 811, inscripción primera.

281. Una pieza en el camino de Oriz de 53 áreas y 40 centiáreas, tomo 1.453, libro 13, finca número 812, inscripción primera.

282. Otra pieza en el camino de Oriz de una hectárea, 12 áreas y 30 centiáreas; tomo 1.453, libro 13, finca número 813, inscripción primera.

283. Otra pieza en el mismo término de 89 áreas y 85 centiáreas, inscrita en el tomo 1.453, libro 13, folio 19, finca número 814, inscripción primera.

284. Pieza en el camino de Oriz de 35 áreas y 94 centiáreas, tomo 1.453, libro 13, folio 22, finca número 815, inscripción primera.

285. Pieza "El Uncumiarres" de seis áreas y 74 centiáreas, inscrita al tomo 1.453, libro 13, folio 24, finca número 816, inscripción primera.

286. Una pieza "El Iturbita" de 35 áreas y 94 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 26, finca número 817, inscripción primera.

287. Otra pieza en Ocanandía de nueve áreas y siete centiáreas, tomo 1.453, libro 13, folio 28, finca número 818, inscripción primera.

288. Una pieza en la Ermita de 13 áreas y 47 centiáreas, tomo 1.453, libro 13, folio 31, finca número 819, inscripción primera.

289. Una pieza en Gazpilupea de 17 áreas y 97 centiáreas, inscrita al tomo 1.453, libro 13, folio 33, finca número 820, inscripción primera.

290. Pieza en Piscara de 26 áreas y 95 centiáreas, inscrita al tomo 1.453, libro 13, folio 36, finca número 821, inscripción primera.

291. Pieza en el camino de Oriz de una hectárea, 43 áreas y 75 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 38, finca número 822, inscripción primera.

292. Una pieza de pan traer en el río viejo y de Elorz de 45 áreas, sita, como las que a continuación se describe hasta la 233 inclusive, en el término municipal del Valle de Elorz, Registro de la Propiedad de Aoiz; se halla inscrita esta finca en el tomo 1.429, libro 60, folio 31, finca número 3.730, inscripción primera.

293. Una pieza en El Fresnal de 21 áreas y 33 centiáreas, inscrita en el tomo 1.429, libro 60, folio 34, finca número 3.731, inscripción primera.

294. Pieza en El Llano de 42 áreas y 83 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 37, finca número 3.732, inscripción primera.

295. Otra pieza en El Llano de 72 áreas, tomo 1.429, libro 60, folio 40, finca número 3.733, inscripción primera.

296. Otra pieza en el mismo término de 11 áreas y 79 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 43, finca número 3.734, inscripción primera.

297. Una pieza junto a la casa del Marqués de Besolla, de 20 áreas y 25 centiáreas, inscrita en el tomo 1.429, libro 60, folio 46, inscripción primera, finca número 3.735.

298. Pieza en el mismo término de 23 áreas y 58 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 49, finca número 3.736, inscripción primera.

299. Una pieza en el Camino Viejo de 43 áreas y 83 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 52, finca número 3.737, inscripción primera.

300. Otra pieza en el Camino Viejo de 59 áreas y 58 centiáreas, inscrita al

tomo 1.459, libro 60, folio 55, finca número 3.738, inscripción primera.

301. Pieza en el camino Esquiroz de 37 áreas y 12 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 58, finca número 3.739, inscripción primera.

302. Una pieza en el camino de Esquiroz de 29 áreas y 79 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 61, finca número 3.470, inscripción primera.

303. Otra pieza en el mismo término de 29 áreas y 79 centiáreas, inscrita en el tomo 1.429, libro 60, folio 64, finca número 3.741, inscripción primera.

304. Pieza en el camino de Esquiroz de una hectárea, 13 áreas y 58 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 67, finca número 3.742, inscripción primera.

305. Una pieza en Talluncer de 87 áreas y 79 centiáreas, inscrita al tomo 1.459, libro 60, folio 70, finca número 3.743, inscripción primera.

306. Pieza en Euceमार de 39 áreas y 33 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 73, finca número 3.744, inscripción primera.

307. Pieza en el camino de Esquiroz de 86 áreas y 0,4 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 76, finca número 3.745, inscripción primera.

308. Pieza en el camino de Esquiroz de 29 áreas y 96 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 79, finca número 3.746, inscripción primera.

309. Pieza en Talluncer de 48 áreas y 96 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 82, finca número 3.747, inscripción primera.

310. Otra pieza en Talluncer de 35 áreas y 46 centiáreas, inscrita al tomo 1.429, libro 60, folio 85, finca número 3.748, inscripción primera.

311. Otra pieza en Espilagaña de una hectárea, 80 áreas y 54 centiáreas, tomo 1.429, libro 60, folio 88, finca número 2.749, inscripción primera.

312. Pieza en Espilagaña de una hectárea, 14 áreas y 75 centiáreas, inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior, folio 91, finca número 3.750, inscripción primera.

313. Otra pieza en Loitegui de 27 áreas, tomo 1.429, libro 60, folio 94, finca número 3.751, inscripción primera.

314. Una pieza en la carretera de Tafalla de 37 áreas y 12 centiáreas, al tomo 1.429, libro 60, folio 97, finca número 3.752, inscripción primera.

315. Una pieza en Lieco y Loitegui de 68 áreas y 0,4 centiáreas, inscrita en el tomo 1.429, libro 60, folio 100, finca número 3.753, inscripción primera.

316. Pieza en el camino de Tajonar, de 82 áreas y 71 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 103, finca número 3.754, inscripción primera.

317. Pieza en la carretera de Sangüesa, de 45 áreas; inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 106, finca número 3.755, inscripción primera.

318. Otra pieza en el mismo sitio, de tres áreas y 96 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 109, finca número 3.756, inscripción primera.

319. Otra pieza en el mismo término que las dos anteriores, de 30 áreas y 96 centiáreas; inscrita en el

tomo 1.429, libro 60, folio 112, finca número 3.757, inscripción primera.

320. Pieza en "Vizcaya", de 83 áreas y 25 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 115, finca 3.758, inscripción primera.

321. Pieza lleca, en "Vizcaya", de 46 áreas y ocho centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 118, finca número 3.759, inscripción primera.

322. Pieza lleco en Campana, de 55 áreas y 12 centiáreas; inscrita, como las anteriores, al tomo 1.429, libro 60, folio 121, finca número 3.760, inscripción primera.

323. Una pieza en La Lostra, de 59 áreas y 58 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 124, finca 3.761, inscripción primera.

324. Otra pieza en La Lostra, de una hectárea, 50 áreas y 75 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro que la anterior; folio 130, finca número 3.763, inscripción primera.

325. Pieza en La Lostra, de 28 áreas y 12 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 127, finca número 3.762, inscripción primera.

326. Pieza detrás de la iglesia, de 28 áreas y 71 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 133, finca número 3.764, inscripción primera.

327. Pieza en El Cerrado, de una hectárea, 56 áreas y 96 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 136, finca número 3.765, inscripción primera.

328. Pieza en Lostra, de 79 áreas y 83 centiáreas; inscrita al mismo tomo y libro que la anterior, folio 139, finca número 3.766, inscripción primera.

329. Pieza en Santo Domingo, de 54 áreas; tomo 1.429, libro 60, folio 142, finca número 767, inscripción primera.

330. Otra pieza en Santo Domingo, de 39 áreas y 96 centiáreas; inscrita en el tomo 1.429, libro 60, folio 145, finca número 3.768, inscripción primera.

331. Lleco en terreno inculto de Santo Domingo, de 20 áreas y 79 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 148, finca número 3.769, inscripción primera.

332. Una pieza lleco en Santo Domingo, de una hectárea, 11 áreas y 96 centiáreas; tomo 1.429, libro 60, folio 161, finca número 3.770, inscripción primera.

333. Un solar de casa derruida, cerca del alto del Castillo de cuatro áreas y 93 centiáreas; inscrita en el mismo tomo y libro que las anteriores, folio 154, finca número 3.771, inscripción primera.

334. Una pieza en Morea de 86 áreas y 60 centiáreas; situada, como las tres que a continuación describimos, en el término municipal del Valle de Egüez, Registro de la Propiedad de Aoz; está inscrita en el tomo 1.440, libro 69, folio 225, finca número 4.214, inscripción primera.

335. Otra pieza en Morea de 38 áreas y 78 centiáreas; tomo 1.440, folio 230, finca número 4.216, inscripción primera.

336. Pieza en Sanquin, de 49 áreas y 36 centiáreas, tomo 1.440, folio 223, finca número 4.215, inscripción primera.

337. Pieza en el Campamento, de 22 áreas y 48 centiáreas, inscrita en el

mismo tomo que las anteriores, folio 232, finca número 4.217, inscripción primera.

La finca señalada con el número 225 de esta relación está gravada con un capital de 160.000 reales, que el Ayuntamiento de Yanci tomó a interés de D. Martín Velarde y consorte, carga mencionada; también mencionada una hipoteca constituida a favor de D. Manuel Argos Perurena, por 1.000 escudos de capital y sus intereses, como parte de un préstamo de 5.500 escudos, plazo de tres años, al 5 por 100 anual, según inscripción número 192, folio 119, tomo 5.º del Registro de hipotecas. Además, parte del monte está afecto a un embargo ordenado por este Juzgado de primera instancia en concurso de acreedores de la herencia de D. Martín Velarde Ysasi.

La finca número 226 está gravada con el mismo embargo a que anteriormente se hace referencia.

Sobre las restantes fincas de esta relación no pesa ninguna otra carga.

Todas las fincas anteriormente descritas fueron de la pertenencia de don Enrique Ansaldo Bejarano, que aparece relacionado en la GACETA del día 24 de Diciembre de 1932, con el número 19.

Provincia de Cádiz.

Tercera parte indivisa de un cortijo llamado San José de Prunes, vulgarmente conocido por el Cortijo Nuevo; de una extensión total de 416 hectáreas, 79 áreas y cuatro centiáreas, inscrito al tomo 648, folio 182, número 8.591, inscripción primera.

Ni la totalidad ni la tercera parte de la expresada finca aparece gravada con carga alguna.

Esta tercera parte indivisa perteneció a D. José García Barroso, que aparece relacionado en la GACETA del día 24 de Diciembre de 1932, con el número 22.

Madrid, 3 de Mayo de 1933.—El Director general de Reforma Agraria, Marcelino Domingo.

Señor Subdirector administrativo del Instituto de Reforma Agraria.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.809, sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Luciano Cancellera Colmarejo y D. Pedro de los Nietos y ceros, y procedente del Juzgado de Madrid, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar el fallo recurrido y fijar la rebaja en el 15 por 100 de la renta pactada.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Visto por la Sección de la Propiedad rústica de la Comisión mixta Arbitral Agrícola el recurso número 7.857 sobre revisión de renta de finca rústica, seguido entre D. Mariano Gracia Galled y D. Pablo Molinos y procedente del Juzgado de Tarazona, acordó resolverlo como sigue: Que procede revocar el fallo apelado, fijando la rebaja de la renta pactada en un 20 por 100.

Madrid, 25 de Abril de 1933.—El Presidente, Gregorio Villarias.

Sucesores de Rivadeneira (S. A.).
Paseo de San Vicente, 20.